



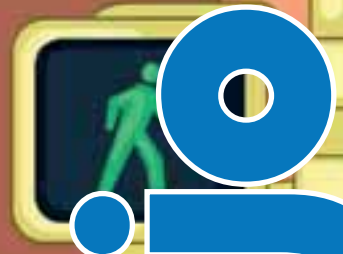
Reportaje
JOSÉ ESCANDELL
Ex Presidente
CPCECABA



Elecciones en el
CONSEJO.
Asumieron las
nuevas autoridades



“Proyección Económica
N°4: Infraestructura,
Desarrollo e
Integración”.



consejo

Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

@ consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires AÑO VI - Número 28 - Julio 2013 - Buenos Aires, Argentina - ISSN 1851 - 6610

EL ROL DEL PROFESIONAL COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

La visión de los especialistas

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



23 AÑOS

WALDBOTT SOFTWARE

En Software de Gestión, tenga todos los beneficios en una sola herramienta.



PRECIO ESPECIAL PARA ESTUDIOS CONTABLES



Nuestros Sistemas de Gestión Administrativa Contable le ofrecen una solución integral, para que su empresa pueda crecer sin tener que cambiar de software.

Están desarrollados en nuestro país, con tecnología de última generación y actualización legal permanente para Argentina, Bolivia, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Waldbott Software. Una herramienta de gestión a su medida.

WALDBOTT & ASOC. S.A.*

Av. Díaz Vélez 3873 8° - (C1200AAF) Bs. As. - Argentina
Tel.: (54-11) 4958-4903 (rotativas)
www.waldbott.com.ar - ventas@correo.waldbott.com.ar

 **WALDBOTT
& ASOC. S.A.**

*EMPRESA INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

Distribuidores oficiales del sistema TANGO

En B&a ofrecemos una solución integral a las necesidades informáticas para la gestión de su empresa, industria o estudio contable, brindando servicios de capacitación, soporte y asesoramiento.

Gestión Integral para Empresas y Estudios Contables

Nuestros servicios

- Centro de capacitación.
- Capacitación en su empresa.
- Migración y reparación de datos.
- Centro de programación.
- Soporte Técnico.
- Consultoría.



● TANGO ESTUDIOS CONTABLES

Sueldos:

- Sin límite de legajos. Sin límite de liquidaciones.
- Sin límite de Empresas a liquidar Multiconvenio.
- Conceptos y formulas definibles por el usuario.
- Campos adicionales definibles por el usuario.

Contabilidad:

- Multimoneda. Multiejercicio. Multi plan de cuentas.
- Campos adicionales definibles por el usuario.
- Ajuste por inflación, resultado por tenencia, situación patrimonial.
- Consolidación de saldos ente empresas.

Liquidador de Iva- Ingresos Brutos:

- Ingreso de comprobantes individuales o por lote, utilizando modelos definibles.
- Clientes y Proveedores habituales.
- Generación de asientos a contabilidad.



● **TANGO GESTIÓN:** Ventas, Compras, Stock, Tesorería, Tablero de Control, Activo Fijo, etc

● **TANGO PUNTO DE VENTA:** Nueva interfase totalmente amigable.

● **TANGO RESTÓ:** Todo lo necesario para manejar su restaurante.

Todos nuestros productos incluyen instalación, capacitación y soporte telefónico.



Dr. Humberto Bertazza, Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA

TIEMPO DE JERARQUIZAR VALORES

Por esta vía inicio la comunicación con los matriculados de nuestra Institución como nuevo presidente del Consejo. Que me hayan elegido para ocupar este cargo es el mayor honor profesional imaginable y estoy muy agradecido. También me produjo gran satisfacción el espíritu democrático y conciliador que primó durante los recientes comicios. Esto evidencia que, más allá de la pertenencia a una lista u otra, todos los matriculados estamos comprometidos con la continuidad institucional y el crecimiento de la Entidad.

El Consejo ya acumula 68 años desde su creación y 34 de ellos han transcurrido bajo un mismo modelo de conducción. Es decir, la mitad de la existencia de nuestra Institución ha seguido **una misma línea de gestión**. Ello permitió que el Consejo dejara de ser sólo una pequeña oficina alquilada y destinada al cumplimiento de los fines básicos y se convirtiera en una de las instituciones más importantes de América, modelo de crecimiento y líder en prestación de servicios y beneficios para entidades de su tipo.

En nuestro país, difícilmente exista otro emprendimiento institucional que haya podido mantener una línea de conducción en pos de un plan y concretarlo, como ha ocurrido con nuestro Consejo Profesional. La clave del éxito ha sido **un proyecto honesto y solidario**, adaptado a la realidad y las necesidades de los matriculados de las carreras de Ciencias Económicas, en búsqueda permanente de la **excelencia profesional**. En el fondo, se ha tratado de plasmar un conjunto de valores en el desarrollo de actividades vinculadas con la política profesional no partidaria. Quienes asumimos la conducción de la Institución seremos respetuosos de este legado que nos transmite la matrícula.

En la gestión de los próximos tres años estaré acompañado por un grupo de colegas muy talentosos, con quienes comparto una misma visión y trabajaremos en función de ella. Todos cuentan con vasta experiencia tanto en la práctica privada como dentro del Consejo. Nuestro desafío ahora

será **darle continuidad a un modelo de conducción exitoso** y centrado en la atención del matriculado; perfeccionarlo aún más y adaptarlo a las nuevas demandas de los profesionales.

Entre los valores que la Institución debe seguir, se destacan la vocación de servicio al matriculado y a la comunidad, y el cumplimiento de las responsabilidades que la normativa y nuestra vocación nos encomiendan. Es esencial sostener y estimular estos valores, ya que, en la compleja realidad actual, abundan obstáculos y riesgos que amenazan la calidad de nuestro desempeño. En consecuencia, tenemos que renovar permanentemente nuestro compromiso de brindar nuestro mayor esfuerzo en defensa de los intereses profesionales. **Donde mejor podemos afrontar estos desafíos cotidianos es en nuestra Institución en forma conjunta.**

Propongo que, como profesionales, nuestra mirada se dirija a la promoción humana y la dignidad de la persona. Resaltando nuestros sentimientos de justicia, paz, misericordia, servicio y contención, debemos alcanzar la **estatura ética** que corresponde a la **dignidad humana**.

Aprovechemos el envión anímico que, como argentinos, recibimos al enterarnos de que el nuevo Sumo Pontífice comparte nuestra identidad y nuestra cultura. Francisco nos recuerda que debemos actuar con libertad interior y espíritu de servicio. Debemos tener la libertad de elegir el bien para enfrentar la vida con coraje. En cuanto al servicio, implica no encerrarnos en nosotros mismos, sino abrirnos, especialmente a los más necesitados. Debemos trabajar para mejorar el mundo en que vivimos. Lo nuestro debe ser una forma de ser.

Nuestro ejercicio profesional está fuertemente con-

dicionado por el contexto social. Por eso, desde el Consejo, asumimos tareas extraordinarias que buscan unir nuestra vocación profesional con la búsqueda del bien común, siendo mejores personas, mejores profesionales y mejores ciudadanos. Debemos insistir en la excelencia profesional, guardando la integridad moral y orientando el accionar al bienestar de la sociedad en su conjunto. La necesidad de recomponer y generar una jerarquía de valores como estilo de vida es una demanda de nuestro país, y nosotros, como profesionales, debemos asumir esa obligación para mejorar las condiciones presentes y futuras de toda la comunidad. Tenemos que tener una mirada grande, proyectada a la sociedad, con un sólido compromiso para cambiar las estructuras injustas que generan pobreza y que expulsan del sistema social a muchos hermanos. No podemos desentendernos de estas cuestiones.

El sistema actual ha separado la economía de la sociedad y ha impuesto la acumulación de la renta por encima de los derechos y las necesidades de las personas. Debemos entender que los derechos humanos están por sobre los negocios.

Por último, deseo convocar especialmente a nuestros jóvenes profesionales, responsables del futuro de nuestro Consejo. Deseo invitarlos a que se sumen activamente a nuestra gesta, ya que son la nueva savia que la Institución precisa para seguir adelante. La generación de futuros líderes será una premisa de la gestión. Quienes ya hace tiempo caminamos los pasillos del Consejo sabemos cuánto nos proporcionó la Institución en materia de formación complementaria y cómo nos facilitó la adquisición de experiencia profesional. Es mucho lo que queremos y podemos dar, y sabemos que es mucho también lo que podemos recibir. Será un placer caminar juntos por esta senda.



SUMARIO



STAFF:

Director Responsable

Dr. Humberto J. Bertazza

Director Redacción

Dr. Armando J.R. Lorenzo

Coordinación Periodística

Dr. Domingo J. Leto

Dr. Julio César Santoro

Dr. Carlos Quarracino

Dra. Carmen López Imizcoz

Diseño y Diagramación

Voz e Imagen

Impresión: IPESA



Instituto Verificador de
Comunicaciones

Consejo Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires es una Publicación
del CPCECABA.

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual: N° 663220

ISSN 1851-6610

Viamonte 1549 (1055)

Buenos Aires - Argentina.

Tel. 6009-1600 (líneas rotativas)

Sitio Web:

www.consejo.org.ar

consejo@consejo.org.ar

Queda permitida la reproducción
total o parcial del contenido de esta
publicación citando la fuente.

El contenido de las notas y los
comentarios de colaboradores no re-
flejan necesariamente el pensamiento
y la filosofía del Consejo Profesional
de Ciencias Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires.



EDITORIAL

Pág. 4



AGENDA

El fin de una era Pág. 8

La Argentina vs. los buitres Pág. 8

Buenos Aires olímpica Pág. 9



NOTICIAS DEL CONSEJO

La Maratón Consejo se consolida
como evento deportivo y social Pág. 10

Ya salió el N° 4 de la revista
Proyección Económica Pág. 10

Saldo y movimientos de cuentas
bancarias judiciales via mail Pág. 11

IX Encuentro de Jóvenes
Profesionales Pág. 11

INSTITUCIONALES

Elecciones: amplio triunfo de
la Lista Azul Pág. 12



TEMA CENTRAL AUXILIARES DE LA JUSTICIA

ENTREVISTA — Institucional Pág. 14

Peritos Pág. 22

Aspectos a considerar
en la labor del perito Pág. 41

Síndicos Pág. 42



TRIBUTACIÓN

Columna de la AFIP Pág. 66

Jurisprudencia Tributaria Pág. 67

Consultorio Impositivo y Previsional Pág. 70



CIRCULO DE BENEFICIOS
GOURMET



Para salir con amigos por plaza Serrano Pág. 74



Una opción al calor de las brasas, en el corazón de Devoto Pág. 75



HUMOR

Pág. 82



BON VIVANT

Locos por el suelo

Pág. 76



CONSEJO KIDS

Pág. 78



SALA DE LECTURA

Pág. 80

SUMARIO

AGENDA

EL FIN DE UNA ERA

En la última década, el mundo de las finanzas globales se caracterizó por dos motivos: la liquidez elevada y el precio barato del dinero. Estas dos improntas permitieron la entrada de una cantidad significativa de capitales a mercados con necesidades postergadas. Un ejemplo de ello fue lo que ocurrió en los países emergentes. Estas economías no sólo aprovecharon los mayores recursos para invertir en infraestructura postergada, sino que ello les permitió también atender los desafíos que depusieron tasas de crecimiento más altas que las de otros períodos. Por ejemplo, la Argentina creció 6,4% entre 2002 y 2012; Perú lo hizo al 6,4%, Colombia al 4,6% y Brasil al 3,6%. Todos estos países experimentaron un desempeño sin precedente y sus inversiones como porcentaje del producto llegaron a niveles más altos. En la Argentina fue de 22,7%, en Perú 28,5%, en Colombia 25% y en Brasil 19,3%.

Sin embargo ahora parecería que la música dejará de tocar. Y pronto. Hace varios meses que las economías emergentes se desaceleran. En los últimos 40 días, las bolsas de los países emergentes cayeron igual que en mayo-junio de 2008, cuando estalló la crisis internacio-

nal que arrastró a todos ellos a una recesión.

El fenómeno obedece a cambios anunciados en las políticas monetarias y fiscales de los países centrales, básicamente de Estados Unidos luego de un discurso del presidente de su banco central brindado unas semanas atrás. Desde entonces, los precios de las *commodities* cayeron 7,9%, el riesgo emergente aumentó 323 puntos básicos, las monedas de los países con los que más comercia la Argentina se abarataron -el real lo hizo en 8,1% en lo que va del año-, el dólar se apreció 1,4% y las tasas de los bonos del Tesoro subieron 2,4%.

Las señales de la Reserva Federal (el banco central estadounidense) son una alerta temprana para los gobiernos de la región. A medida que se concrete la normalización monetaria en Estados Unidos, el mundo emergente sufrirá un aumento en el costo del capital (como consecuencia de la suba en la tasa larga de Estados Unidos y algún efecto adicional en el riesgo país) y gozará de una menor abundancia de capitales. Ello llevaría a monedas más débiles afectando el crecimiento de los PBI medidos en dólares.

LA ARGENTINA *VERSUS* LOS BUITRES

El juicio entre la Argentina y un grupo de inversores internacionales en un juzgado de Nueva York por una porción de la deuda en *default* promete un desenlace a toda orquesta. Es que cualquiera de las partes que sufra un revés en las próximas semanas acudirá a la Corte Suprema de Estados Unidos como instancia final para llegar a una solución.

La Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York deberá resolver si ratifica el fallo del juez Thomas Griesa. En octubre de 2012, este magistrado resolvió que:

- la Argentina violó una cláusula de trato igualitario al decidir pagarles a los inversores que aceptaron las ofertas de los canjes 2005 y 2010;
- el país debe pagar US\$ 1.330





millones a los demandantes (cuatro fondos buitres y una docena de inversores minoristas). Griesa falló además que los agentes de pago de la Argentina en Estados Unidos (Bank of New York Mellon) serían sancionados si giraran pagos a los tenedores de deuda *performing* y no a los buitres.

Desde octubre a la fecha sucedió lo siguiente:

- La Argentina apeló y consiguió una medida cautelar que dejó en suspenso la orden de Griesa
- La Cámara de Apelaciones del Segundo Distrito realizó una audiencia el 27 de febrero pasado que reunió a las partes y los principales interesados. Previo a ello escuchó a las partes a través de escritos que ellas presentaron antes del 27 de febrero.
- Posteriormente, la Cámara solicitó a la Argentina que

presentara una propuesta concreta de pago; así, el país manifestó que pagará a los fondos buitres en las mismas condiciones que a los acreedores que ingresaron al canje de 2010.

A la fecha, se esperan definiciones de la Corte sobre este punto y, al cierre de este número de Consejo, los expertos creían que ocurrirán al cabo de algunas semanas.

La presidente Cristina Kirchner, por su parte, dijo que el país les pagará a los fondos buitres. Pero recordó que no se les dará mejores condiciones que a aquellos que entraron en los canjes de 2005 y 2010. Por otra parte, si la Argentina ofreciera pagar los US\$ 1.330 millones en cuotas a los buitres, estaría incumpliendo con dos cláusulas que figuran en los contratos del canje 2010.

BUENOS AIRES OLÍMPICA

Este año, Buenos Aires es motivo de doble mención en la agenda olímpica. Primero, porque la Ciudad acaba de ser premiada para organizar los Juegos Olímpicos de la Juventud 2018. Segundo, porque en diciembre será sede de la elección de los juegos para mayores en 2020.

En el primer caso hay que tener en cuenta que Buenos Aires venció a Medellín y Glasgow en la votación final. La elección la hizo el mismo Comité Olímpico Internacional (COI). Finalmente, entre el 11 y el 23 de septiembre de 2018, la Ciudad recibirá a deportistas de entre 14 y 18 años de todas partes del mundo.

La Villa Olímpica junto con la pista de atletismo, ambas en la zona del Parque Roca, son las únicas grandes obras de infraestructura que deberá construir Buenos Aires para la realización de los Juegos Olímpicos de la Juventud. Con el aprovechamiento de las 26 sedes deportivas existentes de la Ciudad, los Juegos se realizarán en los estadios de Boca y River, el Cenard (Centro Nacional de Alto Rendimiento), La Rural, los bosques de Palermo, el Parque de los Niños y el Parque Roca, entre otros.

Por otro lado, en diciembre de este año, Buenos Aires estará en el foco del deporte mundial cuando albergue uno de los eventos más esperados en la fiesta olímpica. La plana mayor del COI aterrizará en Buenos Aires para anunciar qué ciudad será la organizadora de los Juegos en 2020. Río de Janeiro (organizadora en 2016) será sucedida por alguna de las siguientes tres: Madrid, Tokio y Estambul. De las tres, la favorita es la capital japonesa, por más que la española arrastra la experiencia de haber

sido finalista en las últimas dos selecciones (perdió contra Londres en 2012 y contra Río en 2016).

Se espera la visita a Buenos Aires de los jefes de gobierno de España, Japón y Turquía.



La Maratón Consejo se consolida como evento deportivo y social



Las celebraciones por la Semana del Graduado se iniciaron el domingo 2 de junio por la mañana, cuando se realizó la 6ª edición de la Maratón Consejo con un gran éxito de convocatoria. Más de 2.000 personas, alentadas por familiares y amigos, se dieron cita a las 8 de la mañana para comenzar la entrada en calor y luego corrieron, trotaron o caminaron los 10 kilómetros de la prueba competitiva o los 3 kilómetros recreativos.

El evento contó con la participación de atletas, matriculados y mamás con bebés en cochecitos, que se acercaron a Palermo para vivir una experiencia saludable. Al mismo tiempo, para los matriculados, se trató de una oportunidad de encontrarse con colegas en un contexto distendido.

Además, la Maratón Consejo fue una iniciativa inclusiva. Como en las ediciones anteriores, participaron los miembros de la Fundación Cecilia Baccigalupo de Deporte para Personas con Discapacidad.

Entre los corredores matriculados, se destacaron los integrantes del grupo de atletismo de nuestro Consejo. En particular, sobresalió el Dr. Ricardo Fuentes, que llegó a la meta en 42 minutos. También fue admirable el desempeño del Dr. Lázaro Beker, quien, a sus jóvenes 74 años, concluyó los 10K en una hora y tres minutos. Cabe recordar que el grupo de atletismo del Consejo ofrece un entrenamiento precompetitivo dos veces por semana en forma totalmente gratuita a los matriculados, con el asesoramiento de la profesora Elena Troncoso y la coordinación de los Dres. Marta Venturini, Francisco Parejo y Ricardo Fuentes.

Ya salió el N° 4 de la revista Proyección Económica

Ya salió a la venta el cuarto número de la revista **Proyección Económica**, que trata los desafíos que, en materia de infraestructura, enfrentan el país y la región.

La inversión en infraestructura constituye una condición necesaria para impulsar un desarrollo económico equitativo y equilibrado a través de una mayor competitividad y del fortalecimiento de los procesos de integración tanto a nivel nacional como regional. Esta edición de **Proyección Económica** contiene artículos de expertos en políticas de energía, telecomunicaciones, transporte, hábitat poblacional, entre otras facetas del área de infraestructura. Participan especialistas de la talla de José Barbero, decano del Instituto Tecnológico Ferroviario de la Universidad Nacional de San Martín (UNSaM), quien, junto con Jorge Forteza, aborda el vínculo entre la infraestructura y el desarrollo.

Proyección Económica nació con el objetivo de analizar la problemática económica mundial, regional y local, desde una perspectiva de mediano y largo plazo.



Gestión de saldos y movimientos de cuentas bancarias judiciales vía *mail*

En el marco de la continua colaboración con el Banco Ciudad, se ha alcanzado un acuerdo que permite a los síndicos concursales gestionar vía correo electrónico los saldos y movimientos de las cuentas judiciales correspondientes a las causas en las cuales se desempeñan.

A tal fin, nuestro Consejo ha puesto a disposición del Banco el listado de síndicos y causas en que resultaron asignados por sorteos los profesionales que conformaron los últimos tres cuatrienios.

Para hacer uso de este beneficio, los síndicos concursales actuantes deberán enviar un correo electrónico, desde la casilla de *mail* que tengan informada en la Gerencia de Matrículas, a suc75jud@bancociudad.com.ar. En caso de que el profesional quiera modificar la casilla de *mail*, deberá enviar un correo a la mencionada dirección solicitando el reemplazo.

En aquellos casos en que el síndico y/o la causa no se encuentren incorporados en el listado remitido por corresponder a sorteos anteriores a la implementación del proyecto de Síndico Virtual, será necesario presentar ante la Subgerencia Judicial del Banco un oficio judicial donde conste la información que acredita la condición de funcionario y los datos de la causa pertinentes.

Este nuevo beneficio impulsado por nuestro Consejo agilizará la actuación de los profesionales. Se trata de otra muestra más del compromiso de la Institución en expandir el desarrollo de la actuación de la matrícula y la promoción de su excelencia.



IX Encuentro de Jóvenes

El 30 y el 31 de mayo últimos tuvo lugar en nuestro Consejo la novena edición del Encuentro de Jóvenes Profesionales, que contó con más de 300 asistentes y destacados oradores.

Durante el evento se abordaron cuestiones relativas al desarrollo profesional y humano de nuestros jóvenes. En especial, las conferencias que resultaron de mayor interés fueron: “Cómo desenvolverse en los distintos ámbitos de actuación profesional”, a cargo del Dr. Humberto J. Bertazza (flamante presidente del Consejo) y de la Ing. Paula Marra

(directora ejecutiva de Los Grobo Agropecuario); “Finanzas para no financistas y como generar dinero”, por el Lic. Claudio Zuchovicki (gerente de desarrollo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires); “Cómo construir tu propia carrera en un contexto volátil”, con la participación de MSE Tomás E. Bulat (director de GEst Consultores y periodista). Es importante resaltar la activa participación de los integrantes de la Comisión de Jóvenes Profesionales, que preside el Dr. C.P. Daniel Salmoiraghi.

Elecciones: amplio triunfo de la Lista Azul

Se renovó para el próximo trienio la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y de la Comisión Fiscalizadora.

El pasado 26 de junio tuvieron lugar en el Consejo las elecciones para renovación de autoridades para los próximos tres años (2013-2016). De los 56.747 matriculados en condiciones de votar, lo hicieron efectivamente 26.231, lo que representa 46,2 % sobre el total.

Como resultado, se confirmó que la propuesta de la agrupación Lista Azul, al concentrar el 56,3% de los votos, alcanzó un amplio margen sobre las demás, alzándose así con la Mayoría e imponiendo a su candidato, **Dr. Humberto J. Bertazza**, como nuevo presidente de la Institución. La Lista Naranja, encabezada por el Dr. Carlos Slosse, obtuvo 22,5 % de los sufragios, lo que le permite integrar los puestos de conducción como representantes de la Minoría.

El 3 de julio de 2013 se realizó el Acto de Asunción de las nuevas autoridades con las que se renueva la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora. El evento se desarrolló ante un importante número de matriculados, autoridades académicas, funcionarios gubernamentales, personal de la Institución e invitados especiales.

Previo al acto y, según los artículos 59 y 9 de la Ley N° 466 y el artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Profesional, la Mesa Directiva quedó constituida de la siguiente manera:

- Presidente:** Dr. Humberto J. Bertazza
- Vicepresidente 1°:** Dr. Alejandro C. Piazza
- Vicepresidenta 2°:** Dra. Graciela A. Núñez
- Secretario:** Dr. Armando J. R. Lorenzo
- Tesorero:** Dr. José Luis Serpa
- Prosecretario:** Dr. Roberto D. Pons
- Protesorera:** Dra. Gabriela V. Russo



En la ocasión, el presidente electo, Dr. CP Humberto J. Bertazza, entregó los diplomas que acreditan el cargo de Consejero Titular a los integrantes del Consejo Directivo y a los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora. Seguidamente, el Dr. Bertazza tomó juramento a los integrantes del Tribunal de Ética Profesional.

Posteriormente, los consejeros salientes de la Mesa Directiva y los miembros del Tribunal de Ética Profesional que ejercieron la presidencia y vicepresidencia y las presidencias de salas durante 2010-2013 recibieron un testimonio.

El presidente saliente, Dr. J. Alberto Schuster, felicitó a las autoridades electas y agradeció al equipo que lo acompañó, al personal del Consejo y a su familia. Luego, el Dr. Carlos Slosse, en representación de la Minoría, reconoció la tarea de la Mesa Directiva que condujo la Institución en el último trienio, ponderó el trabajo de la justicia electoral y anticipó el sostenimiento de un acompañamiento responsable de la Minoría.

Al final, el flamante presidente expresó satisfacción y orgullo por haber sido elegido por sus colegas para conducir el Consejo y destacó el espíritu democrático de los comicios. También enfatizó la importancia de los valores en el ejercicio profesional y anticipó que buscará colocar al matriculado “como ser humano” en el centro de su gestión.

La Solución Fácil, Precisa y Completa para empresas y estudios contables

Línea Easy Soft

Un Conjunto de Soluciones Informáticas dirigidas a PyMEs,

SALARY

Sueldos y Jornales

Es un sistema de liquidación de sueldos. Cubre todos los conceptos de trabajo, brindando información de gestión contable y la requerida por instituciones y organismos de control.

Puede ser utilizado por las empresas que liquidan los haberes de su propio personal, como por los estudios que realizan esta tarea para sus clientes.

EXACTA

Contabilidad General

Es un sistema de contabilidad y subtotivos. Puede ser utilizado por empresas que administran su propia contabilidad, como por estudios que se hacen cargo de la contabilidad de terceros.

La contabilidad presupuestaria constituye una potente herramienta de control, permitiendo determinar los desvíos producidos entre lo proyectado y lo ejecutado.

DISCOVERY

Gestión Comercial

Es un sistema que resuelve la gestión comercial de mayoristas, minoristas, PyMEs comerciales e industriales, distribuidoras y microempresas.

Mediante este sistema se realiza la facturación y se llevan a cabo todas las operaciones vinculadas con compras, bancos, movimientos de caja y de stock.

Es fácil de usar y confiable, brindando información operativa, contable y estadística fundamental para la toma de decisiones.

CON FACTURA ELECTRÓNICA

Con el respaldo de

BAS
Buenos Aires Software

www.bas.com.ar

Solicite información al Tel. +(54-11) 5238-7600
o envíenos un mail a ventas@bas.com.ar

“Ser auxiliar de la Justicia involucra un aspecto vocacional”

Entrevista al Dr. José Escandell (*)

Como todos los años, en octubre se llevará a cabo, en la sede central de nuestro Consejo, la inscripción de los profesionales que se postulan para ejercer como auxiliares de la Justicia para actuar durante el año siguiente en los fueros: Comercial; Laboral; Civil; Civil y Comercial Federal; Contencioso Administrativo Federal; Criminal y Correccional; Penal Económico y Federal de la Seguridad Social.



El ex presidente del Consejo Dr. José Escandell, con tres décadas de experiencia en la sindicatura concursal, es una autoridad en la materia, por lo cual lo entrevistamos para que nos diera un panorama acerca de los desafíos que enfrentan los profesionales que deciden inscribirse como auxiliares de la Justicia.

CONSEJO: Ante los recientes proyectos de reforma de la Ley Concursal que se han venido proponiendo, ¿por qué el síndico debe ser Contador Público?

JOSÉ ESCANDELL: La sindicatura concursal constituye una función sumamente compleja que, en lo sustancial, queda relacionada con investigaciones, dictámenes y proyecciones en materia económica, financiera, contable, patrimonial y de gestión empresarial, dentro de un marco jurídico de características universales que obligan a la concentración de cuestiones de derecho sustancial y formal. La naturaleza de las funciones de la sindicatura ha sido analizada *in extenso* por abundante literatura y todos los antecedentes de reformas legales —amén de los regímenes que han regido desde 1902— han coincidido en atribuir la incumbencia legal a los contadores

públicos. Se trata fundamentalmente de un tema derivado del diseño de los currículos universitarios de las carreras de grado, reforzadas en los últimos años por carreras de posgrado. Prácticamente la totalidad de la doctrina en la materia, incluso la de los tratadistas y académicos del derecho, son contestes con esta definición.

Así, las sucesivas leyes concursales [Ley N° 4.156 (B. O. 31/12/1902); Ley N° 11.719 (B. O. 30/09/1933); Ley N° 19.551 (B. O. 08/05/1972) —con su reforma por la Ley N° 22.917 (B. O. 27/09/1983)—; Ley N° 24.522 (B. O. 09/08/1995) —con sus reformas por la Ley N° 25.563 (B. O. 15/02/2002) y la Ley N° 25.589 (B. O. 16/05/2002)— y la Ley N° 26.086 (B. O. 11/04/2006)] se inclinaron por la integración técnica de la sindicatura, confiándola a profesionales universitarios contadores públicos, atendiendo a su formación curricular en las disciplinas vinculadas a las exigencias de las funciones establecidas por la ley.

Sin embargo, al menos desde 1984 se vienen sucediendo proyectos legislativos de modificación de la Ley Concursal a fin de extender a los abogados la incumbencia



para el ejercicio de la sindicatura. El tema ha sido objeto de arduas discusiones y conflictos que se han visto reflejados en las comisiones del Congreso de la Nación al estudiarse tales proyectos, mediante la intervención de nuestras entidades profesionales —nuestro Consejo con un rol preponderante—, habiéndose logrado el objetivo de convencer a los legisladores de la inconveniencia de estos cambios. Se trata de un tema abierto y, por lo tanto, preocupante. Un intento para lograr una neutralización definitiva ha sido el reciente acuerdo con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al acordar el texto de reforma del estatuto regulatorio profesional para la actuación en la Justicia, en el cual, además, se proyectó la incumbencia exclusiva y excluyente del Contador Público para el ejercicio de la sindicatura, adosándole patrocinio letrado obligatorio, obviamente con sus honorarios a cargo del deudor concursado o fallido.

¿La actual Ley Concursal N° 24.522 resuelve adecuadamente las situaciones de crisis de deudores o deberían hacerse algunas modificaciones?

La pregunta merece una cierta aclaración: nunca una ley concursal, por sí sola, puede ser el instrumento determinante de la superación de la crisis de una empresa. La crisis se supera desde la reformulación estratégica de la gestión y del ataque frontal y efectivo a los factores internos y externos que puedan haberla determinado. La recuperación de las empresas en crisis se inscribe dentro del ámbito de la economía y de la administración. Ahora bien, ya en este contexto, una buena ley concursal puede ser un factor necesario y a veces indispensable para tener los tiempos y el marco negocial forzoso necesario como para que el plan empresario pueda llevarse a cabo. El sistema concursal no deja de ser, en esencia, un procedimiento judicial de cobertura y protección del patrimonio empresario, dentro del cual se llevará a cabo un proceso negocial muy fuerte que tiene por objeto absorber por los distintos partícipes y grupos de interés alrededor de la empresa los quebrantos originados en la crisis. Es un proceso que necesita tener un fuerte poder arbitrador de los magistrados para evitar o neutralizar abusos que pueden provenir tanto del deudor y/o de mayorías de acreedores como, a veces, de posiciones de minorías. El resultado de esta negociación será la reformulación del cronograma y de la cuantía de la estructura de financiación y de su costo, que debería quedar adaptado a las posibilidades realistas de la empresa de generación de flujos de fondos.

“La ley actual tiene una génesis muy privatista y luego ha sufrido reformas parciales de un corte filosófico opuesto, por lo cual existen muchos conflictos de diseño legal.”

La ley actual tiene una génesis muy privatista y luego ha sufrido reformas parciales de un corte filosófico opuesto, por lo cual existen muchos conflictos de diseño legal. Más allá de esto, es notoria la falta de interés legislativo para encarar una reforma integral, siendo docenas y docenas de proyectos



de reforma los que se han presentado durante la última década con el objeto de modificar fragmentadamente la ley.

Tal vez la falencia mayor sea la ausencia en la ley del concepto de viabilidad de la empresa. Este aspecto impide el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos, que —en vez de concentrarse en la atención de los casos de empresas viables— se dispersan en cientos de casos de concursos y quiebras cuya mayoría no tiene chances de recuperación. Esta realidad causa daños enormes tanto al patrimonio público como al privado, llevando a cientos de profesionales a la obligación de prestar sus funciones a casos que no tienen utilidad pública ni privada, y sin posibilidad de tener y cobrar remuneraciones dignas por su trabajo. Y temas como el de la abusividad de los acuerdos, en realidad, están íntimamente relacionados con el concepto de viabilidad de la empresa y de la cuantía real de pago a los acreedores, compatible con el proceso económico y financiero de recuperación empresarial.

¿Qué sistema se podría implementar para ofrecer una solución a los síndicos en el caso de quiebras clausuradas por falta de activos?

Este es uno de los paradigmas del despilfarro de recursos que caracteriza a la ley actual. Los tribunales están abarrotados de expedientes inútiles, en los cuales no se obtendrá ni siquiera un nivel mínimo de fondos para pagar gastos menores —ni hablar de honorarios de profesionales y de pagos a acreedores—. Estimo que la solución debiera orientarse hacia las premisas que se expusieron en un trabajo de los colegas Dres. Bruzzo y Celano [Nota de la Redacción: Celano, Juan Carlos y Bruzzo, Mario Oscar. “Quiebras Sin Activo. Ideas para una propuesta de modificación”. Presentación en las

Jornadas Nacionales de Actuación Profesional en el Ámbito de la Justicia y Resolución Alternativa de Conflictos; Buenos Aires, junio de 1999], consistentes en que, en los casos de quiebras decretadas por pedido de un acreedor,

estará a cargo del mismo la inscripción de todos los efectos de la quiebra y sólo se abrirá el procedimiento con la consiguiente designación de síndico cuando la fase anterior haya determinado la existencia de activos o de actos susceptibles de acciones de recomposición patrimonial.

Los casos de clausura por falta de activos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alcanzan al 80% del universo de quiebras.

“Los casos de clausura por falta de activos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alcanzan al 80% del universo de quiebras.”

ENTREVISTA

¿Qué gestiones ha realizado el Consejo para mejorar la situación de los peritos y otros auxiliares?

Como todos sabemos, el estatuto regulatorio de los profesionales en Ciencias Económicas es un decreto ley de 1957. O sea: no existe estatuto regulatorio, con el agravante de que, en todas las cuestiones no previstas en esta anticuada e inútil norma, se aplica la Ley N° 21.839 (B. O. 20/07/1978) de aranceles para abogados y procuradores de la Capital Federal.

El Consejo ha intentado muchas veces la sanción de una nueva ley que proporcione a los profesionales remuneraciones dignas así como la vigencia de los principios básicos que hacen al derecho constitucional de ser remunerado: orden público, alimentabilidad, proporcionalidad, obligatoriedad legal de regulación, control de pago, etc. Sin embargo, la realidad demuestra que no es sencillo lograr que el Congreso de la Nación se interese por el tema.

El último de estos esfuerzos, que tiene estado parlamentario actual, tuvo como origen un proyecto que habían elaborado las autoridades de la Comisión de Actuación en la Justicia, el cual fue sometido al análisis y aportes de una comisión de especialistas en esta materia, y el proyecto reformulado quedó sometido a consultas públicas a toda la matrícula. Así se cerró el proyecto y, con la firma del senador Marcelo Fuentes, tuvo ingreso legislativo en la Cámara de Senadores en 2009. Existieron algunos análisis del proyecto propiciándose algunos cambios y finalmente en 2011 se ingresó nuevamente. El proyecto en cuestión tiene todos los atributos para satisfacer los principios sentados en el párrafo anterior y su sanción sin duda satisfaría las aspiraciones de nuestros profesionales. Cabe señalar, sin embargo, que en su tratamiento “chocó” con el presentado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para actualizar la ley de aranceles de abogados y procuradores.

¿Por qué el Consejo impulsa un proyecto de ley de honorarios judiciales junto con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal?

La razón es la consecuencia directa del “choque” a que aludí antes. La Comisión de Legislación General del Senado hizo llegar su inquietud en el sentido de que las instituciones profesionales involucradas arribaran a un texto consensuado del que resultare un estatuto integral regulatorio de todas las profesiones que, sea en rol de letrado, de procurador o de auxiliar, desarrollen tareas en la Justicia.

En el plano estricto de los auxiliares de la Justicia, el proyecto consensuado conservó todos los atributos del que había sido impulsado bajo la presentación del senador Fuentes y se enriqueció con otros principios y figuras procesales que contemplaba el proyecto del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. El nuevo texto unificado y consensuado constituirá no sólo un verdadero y positivo estatuto normativo integral, sino que



PymeNación, un crédito flexible



PymeNación es la tarjeta de crédito del Banco Nación que contribuye con el crecimiento y evolución de su empresa.

- Pago hasta un año de plazo.
- Financiación a través del pago mínimo.
- Mayor poder de negociación.
- Un crédito flexible para el usuario.
- Contado para el proveedor.
- Importantes descuentos en comercios adheridos.

14,00%^{*}
TNA

Únase al sistema PymeNación y disfrute de la mejor financiación.

0810-666-4444
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00
www.pymenacion.com.ar

 PYMENación

 BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

14,65%
CFT

*TASA VARIABLE. COSTO FINANCIERO TOTAL (CFT): 14,65% TASA NOMINAL ANUAL (TNA). CALCULADO SOBRE UN SALDO DE \$50.000 DIFERIDO A UN AÑO DE PLAZO. SIN SEGURO DE VIDA. SE CONSIDERA EL IVA COMO CRÉDITO FISCAL PARA EL CLIENTE, POR LO CUAL NO SE INCLUYE COMO COMPONENTE DEL CFT. TNA: 14,00%. TASA EFECTIVA ANUAL (TEA): 14,94%.

ENTREVISTA

además involucrará a la totalidad de auxiliares que trabajan en la Justicia, obteniendo con ello una importante contribución a un sistema racional y equilibrado de actuación en la Justicia.

Adicionalmente, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal mantuvo su objetivo de reformar también la Ley Concursal en materia de honorarios para sujetarlos a la ley local y aceptó que la incumbencia sea del Contador Público, pero asegurando la participación de los letrados mediante la figura del patrocinio letrado obligatorio. Las escalas y previsiones de las regulaciones mejoran sustancialmente la ley actual. Considero que el balance de esta parte del proyecto es positivo, sobre todo desde la perspectiva de que institucionalmente ha sido aceptada la incumbencia excluyente del Contador Público para el ejercicio de la sindicatura concursal.

¿Cuán importante es el rol del profesional en Ciencias Económicas en las pericias?

Los peritos son expertos en determinadas ciencias y técnicas sobre las que están en condiciones de asesorar al juez, a través de sus respuestas al cuestionario pericial, con respecto a hechos y conclusiones que escapan al conocimiento profesional del magistrado.

Muchas veces, estos aspectos son esenciales para el dictado de la sentencia o, en el caso de nuestros profesionales, para la valoración económica de la misma. En otras palabras, la labor de nuestros peritos sin duda tiende a asegurar el valor justicia transformándolo en un concepto concreto y útil para la sociedad y para las partes en conflicto.

Considerando que los honorarios por pericias son impredecibles en cuanto a montos y momentos de cobro, ¿por qué es recomendable que un profesional se inscriba como perito?

En primer lugar cabe rescatar un aspecto vocacional: la labor en la Justicia satisface inquietudes del profesional vinculadas a la par con la superación técnica profesional y con sus aspiraciones de ser socialmente útil. La aleatoriedad de

la cuantía de los honorarios, que en definitiva depende de la magnitud de los casos en que sea sorteado para actuar como auxiliar, en general puede quedar atenuada por el *mix* de causas, algunas de las cuales ofrecerá honorarios de mejor cuantía. La decisión de actuación, mirada desde el aspecto de la remuneración esperable, se basa en la expectativa del conjunto de las designaciones posibles y del promedio que ello puede significar en materia de remuneración. Por esa razón es tan importante seguir bregando por la defensa de los principios de orden público de las regulaciones, de la existencia de mínimos arancelarios dignos y por asegurar la conservación del valor económico de las regulaciones y disminuir los plazos de pago.

Institucionalmente, como profesión, no me caben dudas de la mirada que debemos tener para lograr que esta rama de actuación sea digna, con remuneraciones que atraigan a los profesionales y con el afianzamiento de una verdadera vocación de servicio en orden a la plena vigencia del valor justicia.

(*) *Contador Público*



PLANIFICACIÓN FISCAL INTERNACIONAL

Contamos con la permanente colaboración de nuestras oficinas asociadas del exterior.

PRECIOS de TRANSFERENCIA

*Somos licenciarios de software y bases de datos internacionales
(Bienes, Servicios, Préstamos y Propiedad Intelectual)*

Asimismo realizamos:

Estudios previos para empresas que inicien operaciones con vinculadas

Estudios para otros países del área Iberoamericana conforme con sus propias normas domésticas.

TERCERIZAMOS
NUESTROS SERVICIOS PARA ESTUDIOS PROFESIONALES

...desde 1981, comprometidos con la excelencia

Ricardo Enrique Riveiro

Suipacha 570 - Piso 7° - (C1008AAL) Buenos Aires

☎ (54-11) 4393-2618

www.riveiroyasoc.com

info@riveiroyasoc.com

Honorarios judiciales: proyectos de ley en danza

Dr. Domingo Aiello ()
Presidente de la Comisión de
Actuación Profesional en el Ámbito
Judicial del CPCECABA*

Luego de la creación —a través del Decreto 5.103/1945— del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur (denominación original del actual Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CPCECABA), se dictó el Decreto Ley N° 16.638/1957, que legisla sobre los honorarios de los profesionales en Ciencias Económicas que se desempeñan como auxiliares de la Justicia en jurisdicción nacional. A pesar del tiempo transcurrido y de los diversos proyectos de modificación y/o actualización presentados en el Congreso Nacional, el Decreto Ley N° 16.638/1957 sigue siendo la norma legal sobre la cual los jueces deben basar la regulación de honorarios para los profesionales en Ciencias Económicas que actúan como auxiliares de la Justicia, preponderantemente como peritos contadores designados de oficio.

Un aspecto importante que contenía dicho Decreto Ley era el “orden público” del régimen arancelario (artículo 2°), es decir que su acatamiento resultaba obligatorio para las partes y los jueces. Otro matiz



de la norma —si se quiere, el más importante— era la escala regulatoria contenida en el artículo 3°, que preveía un mínimo de 4% y un máximo de 18% según fuera el monto del juicio en el que el profesional en Ciencias Económicas se hubiera desempeñado.

El proceso inflacionario ocurrido en el país desde entonces —que ha llevado, a través de diversos cambios de signo monetario, a eliminar 13 ceros— convirtió a la escala en un elemento de medición totalmente desactualizado y alejado de la realidad económica de la Nación y fundamentalmente de los profesionales que se desempeñan en el ámbito judicial. Así, en muchas oportunidades —podríamos decir en la mayoría de los casos— la regulación recibida no guarda relación con la labor realizada ni con la importancia del caso en el que ha intervenido, ya que en ninguna ocasión se regula el porcen-

taje máximo previsto en aquel decreto ley (18%) —ni en los de escaso monto— y, generalmente, se regula el mínimo, pues sólo en algunos casos los jueces se animan a regular algunos puntos más: 5% o 6%.

Este aspecto, de por sí negativo para los auxiliares de la Justicia en general, se ha visto agravado por las distintas normas dictadas en épocas de supuesta emergencia económica del país, como la Ley N° 24.432 (B. O. 10/01/1995). En el artículo 13 de esa norma se facultó a los jueces a apartarse de las escalas arancelarias, pudiendo regular por debajo de los mínimos previstos en ellas. Esto implicó, de hecho, la derogación del carácter de orden público de dichas escalas. Por este aspecto y otros más, en muchos casos, la tarea de auxiliar de la Justicia se ha convertido en una carga pública, contrariando lo prescripto por el artículo 1.627 del Código Civil de la Nación.



A fin de corregir los aspectos negativos mencionados, en los últimos tiempos se han presentado ante el Congreso de la Nación diversos proyectos de honorarios profesionales, tendientes a actualizar y adaptar a los tiempos actuales las retribuciones que deben recibir quienes desarrollan su actividad profesional como auxiliares de la Justicia. Uno de ellos fue redactado por miembros de la Comisión de Actuación en el Ámbito Judicial del CPCECABA y se encuentra a estudio en la Comisión de Legislación General del Senado de la Nación.

Un segundo proyecto fue elaborado en un principio por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) para actualizar la Ley N° 21.839 (B. O. 20/07/1978) de honorarios para abogados y procuradores, que contemplaba la actuación de los auxiliares de la Justicia. Luego se sumaron los distintos colegios y consejos profesionales agrupados en la Coordinadora de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Buenos Aires (CEPUC), entre los cuales figura el CPCECABA, ampliando y mejorando sustancialmente los aspectos vinculados a los auxiliares de la Justicia.

Este proyecto, al igual que el anterior, se encuentra a estudio en la Comisión de Legislación General del Senado de la Nación. De acuerdo con información obtenida recientemente en el Senado de la Nación, ambos proyectos —el formulado en el CPCECABA y el generado por el CPACF y enriquecido por la CEPUC— se han unificado. Un tercer proyecto, presentado últimamente por el diputado nacional por la provincia de Formosa Dr. Juan Carlos Díaz Roig, referido a los profesionales en Ciencias Económicas que se desempeñan como auxiliares de la Justicia en el ámbito judicial nacional y federal, se encuentra a estudio en la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Nación.

Es de desear que los tiempos políticos venideros permitan a los legisladores abocarse al estudio de los proyectos mencionados y así adaptar la legislación correspondiente a los auxiliares de la Justicia. Esto, con seguridad, redundará en una mejor administración de Justicia en beneficio de la comunidad toda.

() Contador Público y Abogado*



El artículo 8° de la Ley N° 24.432: los textos legales y las nuevas situaciones

Dr. Tomás Eduardo Bogomolny ()
Vicepresidente de la Comisión de
Actuación Profesional en el Ámbito
Judicial del CPCECABA*

A partir de la sanción de la Ley N° 24.432 (B. O. 10/01/1995), se modificaron los Códigos Civil, Procesal Civil y Comercial de la Nación, y la Ley N° 19.551 (B. O. 08/05/1972), la Ley N° 20.744 (B. O. 27/09/1974) y la Ley N° 21.839 (B. O. 20/07/1978). El artículo 1° de la Ley N° 24.432 incorpora el siguiente párrafo al artículo 505 del Código Civil de la Nación:

“Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, derivate en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el juez procederá a prorratar los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios



de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas”. Por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 24.432 incorpora un párrafo de similar tenor al artículo 277 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo. Estas incorporaciones originaron no pocas situaciones injustas, provocadas por el texto propio de la Ley o por una incorrecta interpretación de los magistrados intervinientes. Una primera consecuencia disvaliosa se planteó —aun en juicios relativamente simples— cuando, para probar un hecho, resulta necesario acudir a pruebas periciales de distintas especialidades. El letrado que debe ofrecer prueba pericial no dejará de hacerlo, aunque ello vaya en desmedro de sus propios honorarios (ya que el tope legal deberá prorra-

tearse, en su caso, entre todos los profesionales actuantes).

Además, apareció una segunda cuestión, relacionada con el monto sobre el cual deberá aplicarse dicho tope. La ley establece que el referido 25% deberá aplicarse sobre el monto de sentencia. Según el fallo de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, del 30/04/2007, en el caso “Gordin, Sonia Bonita y otros c/INGEOMA S.A. y otros s/despido” (Expediente N° 8.727/2002):

“El monto del proceso que resulta de la sentencia no debe confundirse con el de la condena, con el que puede o no coincidir, pues la sentencia o transacción resuelve un litigio mediante el rechazo de la pretensión o su acogimiento total o parcial, pero en todos los casos el juez o las



propias partes se expiden sobre el total del reclamo”. Si los topes se aplican sobre el monto de condena, y la acción prospera en mínima medida, el resultado es la reducción de los honorarios en una proporción aún más alta que en el caso anterior.

La jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Las salas III, IV, V, VI, IX, X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT) fueron decretando la inconstitucionalidad de los artículos 1° y 8° de la Ley N° 24.432 por violar artículos de la Constitución Nacional (CN).

Según el fallo de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, del 31/5/2011, en el caso “Pacheco Carlos Alberto c/ Integración Eléctrica Sur Argentina S.A. y otro s/Accidente” (Expediente N° 3.179/2007), el artículo 277, cuarto párrafo, de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo —conforme al artículo 8° de la Ley N° 24.432— viola: el principio protectorio que consagran los artículos 14 y 14 bis de la CN; el derecho de propiedad del artículo 17 de la CN y el derecho a la igualdad del artículo 16 de la CN, ya que el deudor y el acreedor de honorarios judiciales son tratados de un modo diferente del resto de los deudores y acreedores. Esto último significa además un menoscabo al derecho del trabajo profesional, que se presume oneroso, y cuya retribución tiene carácter alimentario (según el artículo 1.871 del Código Civil de la Nación).

El voto del Dr. Héctor J. Scotti, en el fallo de la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, del 30/10/1998, en el caso “Albornoz, José c/Establecimiento Gamar SA y otro s/despido” (Expediente N° 10.798/1995, Sentencia Interlocutoria N° 5.082), sostiene:

“Si conforme el agregado del artículo 8° de la Ley N° 24.432 al artículo 277 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, el condenado se encuentra exento de abonar en concepto de costas todo lo que exceda del 25% del monto de la sentencia, y si por imperio de la inconstitucionalidad propuesta en lo que respecta al vencedor, éste también resulta exento, habría que concluir que —por lo que supere ese tope— nadie respondería frente al profesional, lo cual resulta absurdo y carente de razonabilidad desde la óptica del acreedor”.

El fallo “Abdurraman” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

El 5/05/2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó sentencia en “Abdurramán, Martín c/ Transportes Línea 104 S.A. s/Accidente”. En ella, se revocó la sentencia de la Sala VI, que había declarado la inconstitucionalidad del artículo 8° antes citado, haciendo mérito de la decisión del legislador de disminuir el costo de los procesos judiciales y de que no se verificaba una violación del derecho de igualdad porque el artículo 8° de la Ley N° 24.432 no evidencia un fin persecutorio o discriminatorio y no limita el *quantum* de los estipendios profesionales, sino sólo la responsabilidad del condenado en costas en los juicios laborales.

La nueva jurisprudencia de la CNAT

A partir del fallo “Abdurraman”, hubo un replanteo de las posiciones en distintas Salas de la CNAT. Sin embargo, varias de ellas han mantenido su postura, como la Sala VII, 20/09/2012, Exp. N° 9074/2008, “Sanabria Mongelos Willian Miguel c/ Provincia ART S.A. s/Accidente”; la Sala VI, Exp. n° 3653/08, 21/09/12, “Ortega, César c/ Bocardo S.A. s/ Accidente”; la Sala III, Exp. N° 15451/09, 27/05/13, “Pino, Juan Rolando c/ Consolidar ART S.A. s/Accidente”. “Tanto los honorarios del letrado que representa al trabajador, como los de los peritos auxiliares de la Justicia requeridos para la producción de la prueba ofrecida, deben considerarse parte del derecho a ser oído con las debidas garantías por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en la sustanciación de una causa para la determinación de sus derechos y obligaciones de



TEMA CENTRAL

índole laboral (conforme al artículo 8 inciso 1° Convención Americana sobre Derechos Humanos).” En consecuencia, la intervención de esos profesionales resulta inherente a “la actividad desplegada con el fin de obtener justicia”, implicando erogaciones que deben ser compensadas ante una sentencia condenatoria¹.

Conclusiones

Pese al dictado de la CSJN en el fallo “Abdurraman”, varias salas de la CNAT han mantenido el criterio previo, sosteniendo su declaración de inconstitucionalidad de los artículos 1° y 8° de la Ley N° 24.432. Sin embargo,

la posibilidad de éxito hoy en un pedido de inconstitucionalidad se halla en sostener una argumentación distinta de la considerada por la CSJN en el fallo “Abdurraman” —como la citada de la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos— y en demostrar en qué medida la aplicación de la norma cuestionada afectará nuestro crédito, siendo que no pocos camaristas continúan evidentemente sosteniendo su pensamiento original, contrario a la legislación vigente.

() Contador Público y Arquitecto*

¹ Conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Garrido y Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y costas” (sentencia de 27/08/1998. serie C, N° 39, párrafo 79) y caso “Dacosta Cadogan vs. Barbados. Reparaciones y costas” (sentencia del 24/07/2009); entre otros, citados en “Beninca, Guido Alexis c/Telecentro S.A. y otro s/Despido”, CNAT, Sala VII, 28/12/2011.

PERITOS

Siguiendo los pasos del interventor recaudador

Dr. Luis Eduardo Delpiano ()
Asesor Profesional del Área
Judicial del CPCECABA*

En la contestación de la consulta forense cotidiana, la función judicial de recaudación por medio de la intervención transita por un camino casi traumático del conocimiento, posiblemente por encontrarse dentro de los temas menos debatidos y con escaso sustento bibliográfico. Aprovecharé esta columna para plantear, desde lo práctico, aspectos relacionados con este instituto, intentando señalar -de manera más sencilla que técnica- los pasos habituales de la función a los fines de fijar el perfil del interventor recaudador.





Naturaleza del cargo

El cargo de interventor recaudador surge por decisorio judicial que llama a la designación para cumplir forzadamente la recaudación de sumas de dinero, producto de ejecuciones tendientes a proteger o satisfacer créditos de distinta índole. Así se dan efectivizaciones de embargos, retenciones de sumas de dinero por alimentos, incumplimientos patrimoniales laborales, retenciones de utilidades no vertidas por un socio que administra una sociedad en perjuicio de otro, etc.

El interventor recaudador se limita exclusivamente a la recaudación dispuesta, sin injerencia alguna en la administración. La intervención se desempeña de manera personal, sin ayudantes, salvo decisión judicial en contrario. Se cumple exclusivamente respetando el contenido de la providencia judicial que ha fijado la base de recaudación, el porcentual de retención, las facultades coercitivas otorgadas, la periodicidad del acto recaudatorio, el depósito y el informe de las sumas recaudadas. El interventor recaudador debe mantener permanentemente informada a la autoridad judicial por medio de escritos judiciales, pudiendo peticionar en adecuación a la necesidad de la labor.

Los pasos del interventor recaudador

1) Acerca de cómo surge la designación:

Contemplada la incumbencia dentro de la Ley N° 20.488 (B. O. 23/07/1973), el profesional interesado debe proceder a inscribirse en octubre de cada año como auxiliar de la Justicia para actuar en los distintos fueros durante el año siguiente. En el formulario de inscripción, para los fueros Comercial, Civil, de Trabajo, Penal Económico y Criminal y Correccional, existe la posibilidad de incluirse o no en la lista de interventores por encontrarse desagregada esa función de la de peritos. Esto habilita a peticionar posteriores revocatorias —debidamente fundadas— de designaciones que no se adecuan a la inscripción oportuna del interesado.

A partir de la inscripción, se conforman las listas de interventores recaudadores que serán utilizadas por la autoridad judicial en los futuros sorteos.

2) Acerca de la aceptación del cargo:

Una vez recepcionada la cédula de notificación de la

designación de interventor recaudador en el domicilio constituido, el profesional procederá a aceptar el cargo dentro del plazo fijado en la providencia y ante la autoridad judicial. Debe tenerse presente que, en general, se ubica a las actuaciones en la etapa ejecutoria para hallarlas físicamente. La falta de ubicación del expediente dentro de los plazos establecidos habilita la presentación judicial de un escrito de búsqueda de las actuaciones.

3) Acerca del estudio de la orden judicial de recaudación:

La simple aceptación del cargo no perfecciona la puesta en funciones del interventor recaudador que se logra con el diligenciamiento del instrumento conocido como “Mandamiento de Posesión de Cargo”. En este instrumento deben constar los siguientes datos: autoridad judicial, causa, nombramiento, importes reclamados, nombre del ejecutado, detalle de la forma ejecutoria y demás aspectos relevantes que hagan a la medida.

El “Mandamiento de Posesión de Cargo” debe ser confeccionado por el interventor y emitido por la autoridad judicial con los datos necesarios para cumplir sin riesgos la labor.

Debe prestarse especial atención a:

- El domicilio donde se hará la recaudación.
- La persona ejecutada. Existiría grave conflicto si el condenado en sentencia es una persona física y se lleva a cabo la medida sobre una persona jurídica que luego demostrara su ajenidad.
- La responsabilidad penal, civil, procesal y profesional que le cabe al profesional.
- Las sumas a recaudar. Pueden existir sumas de condena a las que se les han de adicionar otras presupuestadas por intereses y costas.
- La base sobre la que debe efectuarse la recaudación: ingresos brutos y/o ingresos netos.
- La periodicidad de la recaudación, de los depósitos y de la obligación de rendir informes por ante la autoridad judicial.
- Las facultades que se debe pedir a la autoridad judicial para lograr el éxito de la medida.

Todas estas cuestiones no deben suponerse, sino que deben surgir del escrito ejecutorio del solicitante de la medida y/o de la providencia que autorice la recaudación.

TEMA CENTRAL

Su falta habilita a la presentación de un escrito judicial intimando al ejecutante a proporcionar los datos necesarios bajo su responsabilidad, suspendiéndose los plazos hasta su cumplimiento. Aclarado ello, se está en condiciones de presentar el Mandamiento para su confragote y autorización por parte de la autoridad judicial.

4) Acerca de las facultades que se puede solicitar:

En pos de lograr el éxito de la medida, el interventor recaudador puede:

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública: se le pide a la policía que acompañe al interventor y actúe en caso necesario.
- Allanar un domicilio: con presencia de la policía y testigos, se ingresa al domicilio para buscar los valores. El interventor no puede tocar ningún bien durante la búsqueda, sino que debe exhibirlos el allanado, quien debe permanecer a la vista de los intervinientes durante todo el procedimiento.
- Requerir el auxilio de un cerrajero: con presencia policial para habilitar el paso.

En todos los casos, se labran actas.

5) Acerca de la confección del Mandamiento de Posesión de Cargo:

Tiene como objetivo legitimar al interventor ante el ejecutado. Se lo pone formalmente en conocimiento de la ejecución forzada que se inicia. Con su firma, toma conocimiento del acto y legitima la asunción del cargo del interventor.

El instrumento se confecciona en tres ejemplares: para el expediente sin diligenciar; para entregar al ejecutado; y para acreditar el diligenciamiento en el expediente (incluye los datos y la firma del ejecutado). El Mandamiento acompaña al expediente adjunto a un escrito judicial que petitiona su confragote, la autorización de la autoridad judicial y el permiso de retiro por parte del interventor.

La medida implica la intervención de un oficial de Justicia de la zona del ejecutado, por lo que, retirado el instrumento con la firma de la autoridad judicial, deberá fijarse con dicho funcionario lugar, fecha y hora para llevar a cabo la medida. Otra forma es *ad hoc*, que salva el trámite anterior, pero todo depende del decisorio de la autoridad judicial sobre la forma en que debe ser cumplida la medida.





Ofrecemos **Soluciones Integrales**
para Compañías que quieren crecer.

• **Plan ESTUDIO**
software de gestión



beneficios especiales para
matriculados del C.P.C.E

- Deudores
- Proveedores
- Contabilidad
- Exportación de Datos
- RRHH

Plan pensado para estudios contables. **Contactanos y solicitá una demostración ONLINE.**

* Promoción válida hasta 08/2013, sólo para matriculados del C.P.C.E.



IGGLOBAL es un Software de Gestión integral pensado bajo un diseño *Global y Modular* que posibilita la progresiva escalabilidad, al mismo tiempo que se integra naturalmente a los procesos internos de cada Organización.

Llámanos **(+5411) 4322.0821** y conocé las propuestas que tenemos para ofrecerte.



Seguinos por Facebook [/baseglobal/](https://www.facebook.com/baseglobal/)

Los cambios siempre empiezan por dentro. www.baseglobal.com.ar

BASE GLOBAL S.A.

TEMA CENTRAL

Se propone como modelo:

Poder Judicial de la Nación

Mandamiento de Posesión de Cargo

El oficial de justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de Ángel S.A., sito en la calle Viamonte 1549 CABA, y procederá a poner en posesión de su cargo al señor Contador Público Don Luis Eduardo Delpiano, con DNI 20.463.785 y con domicilio constituido en la calle Paraná 586 piso 8 CABA, quien fue designado interventor recaudador, autorizado expresamente a retener el 30% de las entradas brutas diarias de lo que perciba la empresa demandada, hasta totalizar la suma de pesos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y uno (\$ 53.981) con más la suma de pesos diez mil setecientos (\$ 10.700) por intereses y costas presupuestados provisoriamente. El presente ha sido ordenado en los autos caratulados "Expediente N° 71.738 Pérez, María Alejandra c/Ángel S.A. s/daños y perjuicios", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 61, a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Víctor Juan Núñez, sito en la calle Av. de los Inmigrantes 1950 piso 4° de Capital Federal. El interventor recaudador se encuentra facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. Dado, firmado, y sellado en la sala de mi público despacho a los 21 días del mes de junio de 2013.



6) Acerca del cumplimiento de la medida:

Una vez en posesión del cargo, se cumple la medida recaudatoria hasta alcanzar las sumas fijadas judicialmente. Se verá las veces que será necesario concurrir hasta agotar la medida.

Por cada recaudación, se otorga al ejecutado constancia de retención por las sumas recaudadas, que serán depositadas en cuenta y banco judicial, abierta a nombre de la causa y a la orden de la autoridad judicial.

Por cada depósito judicial, se acompaña constancia al expediente mediante informe y copia de la boleta de depósito bancario.

Finalizada la recaudación, se presentará un informe final, que dará cuenta de todas las recaudaciones efectuadas y del cumplimiento de la medida, y solicitará aprobación judicial de la gestión y regulación de los honorarios profesionales.

La base normativa sustentatoria

La base normativa sustentatoria del cargo de interventor recaudador es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, artículos 222 a 227, y leyes sustanciales.

() Contador Público y Licenciado en Administración*



Los exhortos y su problemática

Dr. Jorge A. Kohn ()
Integrante de la Comisión
Actuación Profesional en el
Ámbito Judicial del CPCECABA*



La temática sobre exhortos es una de las materias que más consultan los profesionales en Ciencias Económicas que actúan como peritos en el ámbito judicial. Ello se debe a que son numerosas las dudas que genera la legislación vigente sobre la materia, ya que, al no tratar las cuestiones que pueden presentarse durante la tramitación de los exhortos, existe un vacío legal que se resuelve jurisprudencialmente. Como si ello fuera poco, la jurisprudencia no es pacífica en la resolución de las distintas situaciones que se presentan normalmente.

En primer lugar, es importante mencionar que esta materia —también conocida como ley de exhortos o ley de rogatorias— está regulada por la Ley N° 22.172 (B. O. 26/03/1981) de Convenio de Comunicación entre Tribunales de Diferente Jurisdicción, celebrado en 1979 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, resolviéndose que las demás provincias podían adherirse a este convenio. Pero muy pocas jurisdicciones lo hicieron, por lo que —en la práctica— existe una clara diferencia en el tratamiento procesal del tema en nuestra jurisdicción y lo que ocurre en las otras. Por ejemplo, en aquellas jurisdicciones, incluida la provincia de Buenos Aires, los expedientes que tramitan por exhortos no se devuelven al juzgado oficiante hasta que los honorarios del perito hayan sido satisfechos, hecho que no ocurre en ésta.

Las cuestiones más relevantes establecidas por la Ley

para los peritos son: lo regulado en el artículo 3° —que, entre otras disposiciones, requiere que el oficio receptado por el juzgado oficiado contenga el valor pecuniario del juicio si existiera— y lo regulado en el artículo 12°, que establece que la regulación de honorarios corresponde al tribunal oficiado.

En el primer caso, si, a pesar de existir el monto del juicio, éste no se hubiera incluido en el oficio, el magistrado debería devolverlo por la falta de cumplimiento de tal requisito¹. Si así no ocurriera, el perito debería solicitar que se cumpla la exigencia, ya que de ese modo lo determina la ley. En el segundo caso, si bien lo establecido por la Ley no admite duda alguna, hay casos en que el magistrado se ha negado a regular con distintos fundamentos. Esto debería subsanarse con el planteo de un recurso de apelación con fundamento en la disposición legal. Ahora bien, ¿qué ocurre con las apelaciones de honorarios? A pesar de que la mayoría de los magistrados ha aceptado que el tribunal de alzada del juez oficiado debe entender en el tema, todavía hay discrepancias entre los magistrados respecto de dicha cuestión.

¹Téngase en cuenta que su importancia radica en la necesidad de que exista una base regulatoria.

TEMA CENTRAL

La Comisión de Actuación Judicial del CPCECABA trasladó su inquietud a las autoridades del Consejo respecto de que, presentada la pericia y firme la regulación de honorarios, el expediente se remitía al juzgado de origen y no quedaba antecedente alguno en el juzgado oficiado. Se coordinó entonces una reunión con el presidente de la Cámara de Apelaciones del Trabajo (CAT), a quien se le transmitieron las inquietudes derivadas de tal proceder. Tras este encuentro, se dictó una Resolución de la CAT mediante el Acta N° 2.265 del 26/02/1998, por la cual se aprobó el siguiente texto: “Asimismo se le hace saber que, en caso de formular peticiones o recursos deberá acompañar dentro del plazo de ...días fotocopia completa de las presentes actuaciones con el fin de formar el incidente que corresponda, si fuera procedente, bajo apercibimiento de devolver el exhorto sin más trámite”.

La solución adoptada es relevante, ya que permite a los peritos solicitar que se forme incidente y que permanezcan en el juzgado oficiado los antecedentes de la actuación dentro de la jurisdicción. Es importante señalar que, cuando se solicite la formación del incidente, se mencione el Acta N° 2.265, ya que no es de conocimiento de muchos magistrados. En la práctica, hay magistrados que no tienen en cuenta esta resolución. Cuando ello ocurra, se debe apelar la medida. Hubo algún caso en que la Cámara, para solucionar el problema, solicitó al tribunal oficiante el envío de una copia certificada de las actuaciones realizadas en esta jurisdicción.

En cuanto a la ejecución de los honorarios, si bien la ley no establece nada al respecto, la solución la dio la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resolviendo que los honorarios se deben ejecutar en el juzgado de origen.

Vale aclarar que, en algunos casos aislados, el magistrado ha permitido ejecutarlos en el juzgado oficiado, pero se trata de excepciones a la jurisprudencia mayoritaria.

Para intentar resolver la problemática que se presenta en este tema, se han elevado, durante los últimos años, proyectos de ley sobre exhortos que no han tenido éxito en su tratamiento y han perdido estado parlamentario.

Para finalizar, es importante destacar que se encuentra en el Congreso de la Nación un proyecto de Ley de Honorarios Profesionales de Abogados Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y del Fuero Federal, presentado en conjunto con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que —además de considerar todos los aspectos concernientes a la problemática de los honorarios de los auxiliares de Justicia— trata el tema de los honorarios en los exhortos y que establece en el artículo 11° lo siguiente: “...Respecto de los auxiliares de la Justicia, además, los jueces no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, sin previa citación de los mismos, cuando el pago de sus honorarios no haya sido acreditado en autos, a menos que el interesado exprese su conformidad, o que se afiance su pago con garantía real suficiente”. Confiamos en que esta vez podamos lograr que se sancione una ley que permita abarcar toda la problemática que preocupa a la importante cantidad de profesionales que actúan en la Justicia. Esto derivará en una mejor administración de justicia y paliará —al menos, en parte— las numerosas dificultades que deben afrontar los peritos y demás profesionales actuantes.

() Contador Público y Abogado*





¿Para qué me voy a anotar si no salgo nunca como L.A.?

Dr. Tomás Munk (*)
Integrante de la Comisión
Actuación Profesional en el
Ámbito Judicial del CPCECABA

“¿Para qué me voy a anotar si no salgo nunca como L.A.?” “¿Para qué voy a gastar en una estampilla de \$ 50 si en mi vida he salido sorteado?” Estas frases, repetidas hasta el cansancio, las he escuchado infinidad de veces. La primera en el caso de profesionales en Ciencias Económicas con más de una matrícula, una de ellas como licenciados en Administración (L.A.). La segunda, para el caso de profesionales en Ciencias Económicas matriculados únicamente como L.A.

En la práctica, esto se percibe en la cantidad de inscripciones que se realizan cada octubre en nuestro Consejo, de donde surge que menos del 6% del total de más de 12.000 inscriptos corresponde a licenciados en Administración. Este porcentaje se reduce a menos del 1% si consideramos a aquellos que sólo poseen la matrícula de L.A.

¿Qué podemos y debemos hacer para revertir este estado de cosas? En principio, debemos “educar al soberano”. Por ello entiendo transmitir a los magistrados un mayor conocimiento sobre cuáles son las incum-



bencias de los licenciados en Administración (la mayoría desconoce cuáles son). En cuanto a los medios para lograr estos objetivos, sugiero:

- Reuniones con magistrados de primera y segunda instancia.
- Reuniones con integrantes de asociaciones de magistrados.
- Reuniones con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) y otras asociaciones de abogados.
- Reuniones con el Consejo de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Buenos Aires (CEPUC).
- Difundir las incumbencias de los

licenciados en Administración en la Justicia por medio de un folleto de amplia difusión entre todos los antes citados, así como en todos los juzgados de primera instancia, las salas de segunda instancia, los distintos cuerpos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, eventualmente, de corresponder, para el Tribunal Fiscal de la Nación.

De esta manera contaremos con mayores probabilidades de ser sorteados en los casos en que así co-

TEMA CENTRAL

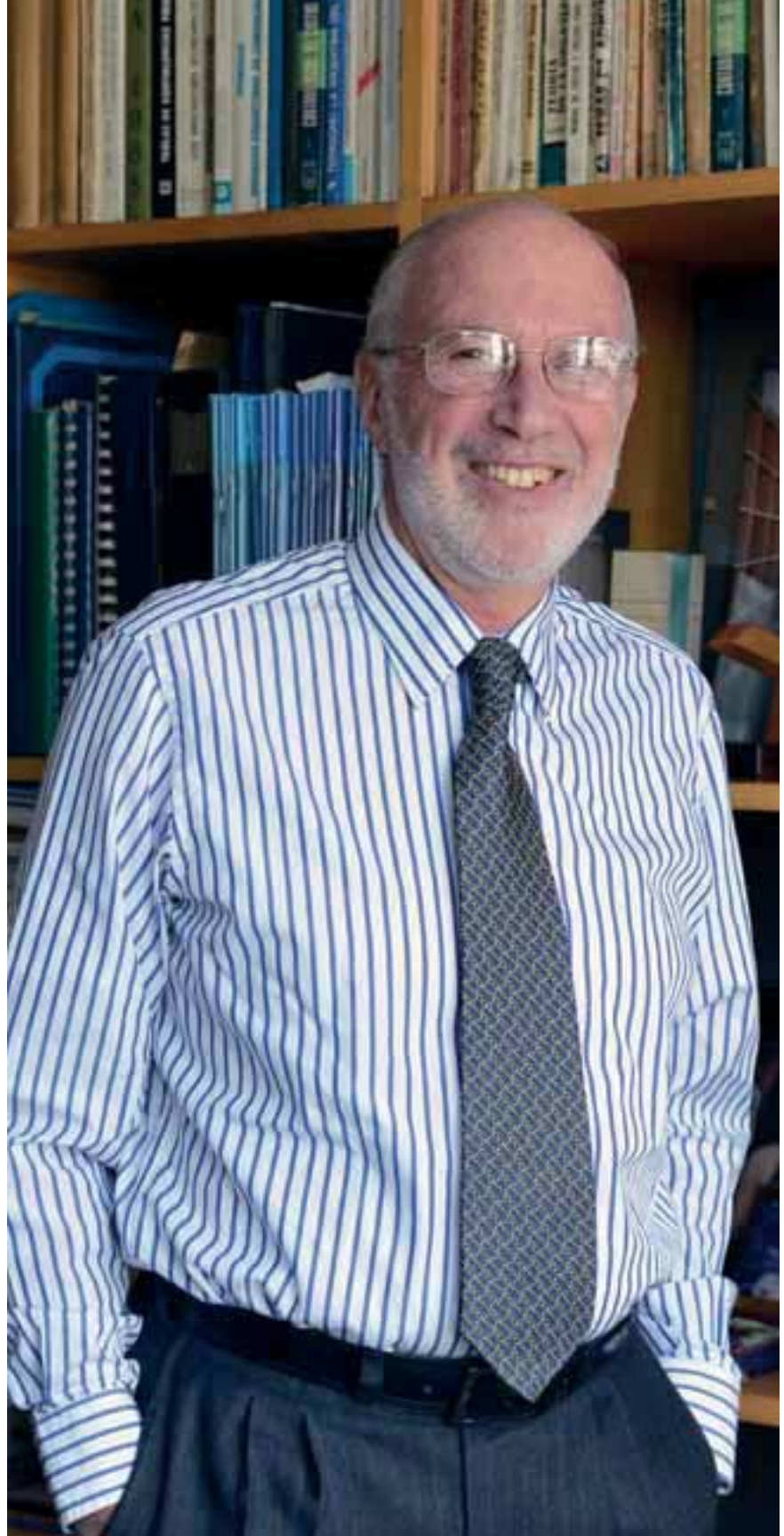
rresponda y evitaremos que —como ocurre habitualmente en la actualidad—, por desconocimiento, se designen peritos contadores cuando el tema en cuestión es privativo de los licenciados en Administración.

Por otra parte, debemos preocuparnos por una mayor y mejor capacitación de nuestros colegas para que tengan cabal conocimiento de cuáles son las funciones privativas de los L.A. A tal efecto, es útil recordar cuáles son las incumbencias, según lo normado por el artículo 14 de la Ley 20.488 (B. O. 23-7-1973), a saber:

“Se requerirá título de licenciado en Administración o equivalente:

a) Para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración para el asesoramiento en:

1. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.
2. La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.
3. La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.
4. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.
5. Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
6. Toda otra cuestión de dirección o





administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial:

1. Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
2. Como perito en su materia en todos los fueros.

En las designaciones de oficio para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los Licenciados en Administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones”.

De este modo, lograríamos que poco a poco —tanto entre nosotros como en los distintos estratos de la Justicia— se tome un cabal conocimiento de nuestra actividad, ya que, de lo contrario, seguiremos enfrentando la situación actual, a saber:

- ínfimas designaciones como peritos de oficio, peritos de parte o consultores técnicos;
- estar dependiendo en algunos casos de la buena volun-

tad y, en otros, de la falta de conocimiento por parte de los juzgados (así lo viví en un juzgado laboral hace más de 20 años, donde no se sabía cómo ni por qué se designaba a todos los L.A. del listado de peritos, incluso en los casos en que correspondía designar peritos contadores).

Mi propuesta es que, a través de la docencia —tanto interna como externa —, logremos revertir las patéticas cifras de inscripción para cada fuero correspondientes a octubre de 2012 (ver cuadro): sólo 502 sobre un total de unos 3.500 matriculados.

Por último, tengamos presente que la matrícula de L.A. en el CPCECABA crece a un ritmo muy superior al de las demás carreras hermanas. Así, estaba en 4,71% en 2010 para pasar a 4,96% en 2011 y llegar a 5,24% en 2012. Además, según las estadísticas sobre estudiantes de Administración en las distintas universidades, este crecimiento se acelerará en el tiempo.

() Licenciado en Administración y Contador Público*

Cantidad de licenciados en Administración (matrícula única) inscriptos como peritos en octubre de 2012

Fuero	Inscriptos
Comercial	101
Civil	37
Trabajo	99
Civil y Comercial	87
Contencioso Administrativo	70
Penal Económico	48
Seguridad Social	56
Criminal y Correccional	4
Total	502

Fuente: CPCECABA

Potencialidad del Licenciado en Economía como auxiliar de la Justicia y en tribunales arbitrales

Dr. Osvaldo Puente ()
Miembro de las Comisiones de Actuación Profesional – Actuarios y Licenciados en Economía del CPCECABA*

El Licenciado en Economía se encuentra habilitado por la Ley N° 20.488 (B. O. 23/07/1973) para el ejercicio de su profesión en el ámbito nacional. El artículo 11° se refiere tanto a la presentación de dictámenes o informes ante autoridades judiciales como a la actuación como perito de oficio.

La visión y la actitud de cada Licenciado en Economía determinarán sus posibilidades laborales tanto si considera que “no tiene nada por hacer como auxiliar de la Justicia” como si, por lo contrario, entiende que es un campo profesional muy poco desarrollado y en el cual tiene importantes e interesantes posibilidades de contribuir con su aporte profesional, que también le permitirán su desarrollo y crecimiento.

Para su inserción en la práctica profesional, es de vital importancia la interacción con otros profesionales y, muy especialmente, con los abogados, ya que ellos procederán, de



considerarlo necesario, a solicitar la pericia económica y también a proponer al Licenciado en Economía como consultor técnico de las partes que intervengan en el conflicto, ya sea en el momento de la presentación de demanda o en el de su contestación.

Los principales aspectos condicionantes están dados, en primer lugar, por el desconocimiento de cuáles son las posibilidades concretas de aportes tanto del propio profesional como de los clientes que podrían solicitar su designación. En segundo término, por las dificultades en la relación con profesionales de otras disciplinas y la ausencia de la flexibilidad requerida para la rápida con-

testación de los puntos de pericia económica, que puede llevar a que los abogados prefieran proponer a profesionales de disciplinas afines, con mayor capacidad para la resolución práctica de las cuestiones, aunque tal vez sin la formación adecuada y requerida.

En cambio, cuando el profesional en Economía cuenta con vasta experiencia puede contribuir en gran medida a la resolución del conflicto, trabajando en forma mancomunada con el perito de oficio y/o consultor técnico —según sea la situación en cada caso particular en que se encuentre— tendiendo a la presentación de un informe conjunto.

Si bien existen opiniones divergen-



tes en cuanto a hacer prevalecer el rol del perito de oficio y descalificar al consultor técnico de parte, la problemática y la dinámica del mundo de los negocios requieren cada vez más una mayor rapidez en la resolución de los conflictos, para lo cual el tema de la prueba pericial tiene gran importancia.

Es recomendable realizar una labor proactiva para favorecer la comunicación entre el perito de oficio y los consultores de parte con el objeto de determinar cuáles son los puntos sobre los que no existe discrepancia y cuáles son aquellos en los que no existe coincidencia.

Si bien el art. 472 CPCCN permite que los consultores técnicos de las partes, dentro del plazo fijado al perito, puedan presentar por separado sus respectivos informes, nada impide que el perito de oficio pueda presentar su informe, firmando también los consultores técnicos, destacando que, de no hacer observaciones, ello les impedirá a las partes luego impugnar la pericia al haber sido consentida por sus asesores.

En este último sentido, como anécdota digna de recuerdo, puedo mencionar haber sido designado perito en Economía único de oficio hace algunos años en un juicio en el cual los dos licenciados en Economía intervinientes, que eran consultores técnicos de las partes, aceptaron mi propuesta de efectuar la presentación y firma de un informe conjunto (incluyendo al profesional que lo hacía como consultor técnico del Estado Nacional).

Sin lugar a dudas, el mayor potencial a desarrollar en el ámbito judicial por el Licenciado en Economía está dado por la posibilidad de actuar como consultor técnico o perito de parte, o también en tribunales arbitrales, lo cual puede resultar un campo impensado o desconocido para la gran mayoría.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación instituye la figura de consultor técnico y lo legitima para actuar con el objeto de que las partes puedan ser asesoradas, en cualquier momento, desde la propuesta de los puntos de pericia hasta los alegatos y las sentencias.

En su naturaleza jurídica, el consultor técnico se asimila más al abogado que al perito de oficio. Si bien inicialmente es un asesor de la parte, su participación en el proceso judicial y las facultades que se le reconocen lo convierten en un auxiliar de la Justicia. El consultor técnico es, en primer término, un asesor de la parte sobre los puntos técnicos. Además de cumplir la función de asesorar a la parte, también es de fundamental importancia su presencia en el control de la labor pericial. Sus conocimientos también pueden llegar a constituir un aporte de mayor información técnica para el juez, un elemento de juicio que se invoque en la sentencia y hasta su base exclusiva.

Cualquiera sea la forma en que se establezca la relación entre la parte y el consultor técnico -ya sea verbal, escrita o tácita-, se configura un contrato de locación de servicios, por el cual el consultor técnico se obliga a un trabajo profesional y, por

otro lado, la parte proponente queda obligada al pago de un honorario (artículo 1.627 del Código Civil de la Nación).

La labor profesional del perito de oficio o consultor debe ser documentada en el expediente tanto por su obligación de informar como por la importancia de dejar los antecedentes que permitan la posterior regulación de los honorarios profesionales. Puede llegar a ocurrir, y sucede con demasiada frecuencia, que las partes, en oportunidad de arribar a un acuerdo extrajudicial, no consideren los honorarios de los peritos y de los consultores técnicos intervinientes; será necesario entonces solicitar al juzgado la regulación de los honorarios correspondientes. De ocurrir una situación de estas características, resulta fundamental que el profesional, perito de oficio o consultor, haya respaldado su labor mediante la presentación de informes en el expediente.

Si bien en la Ley N° 22.434 (B. O. 26/03/1981) no existe norma alguna que exija al consultor técnico contar con título habilitante, en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación existen disposiciones para considerar que es requisito indispensable, y además el artículo 11° de la Ley N° 20.488 así lo requiere en el caso del Licenciado en Economía.

(*) Licenciado en Economía, Licenciado en Administración, Actuario, Contador Público y Licenciado en Sistema de Información de las Organizaciones

Los límites de la actuación del actuario como auxiliar de la Justicia

Dr. Ricardo E. La Greca ()
Profesor Titular de Finanzas para
la Empresa
Universidad Nacional de Tres de
Febrero (UNTref)*

El objeto del presente análisis es intentar expandir los límites de la actuación judicial del actuario respecto de la práctica habitual actual, muy limitada por cierto. Es una postura personal producto de muchos años de actuación en la Justicia, recordando que la “(...) diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, (...)” constituye una obligación profesional. **Es mi aspiración que todo este trabajo abra un debate profesional al respecto.**

En primer lugar, a diferencia de lo que sucede con los informes técnicos de los peritos de cualquier otra especialidad, los **dictámenes del profesional en Ciencias Económicas que actúa en la Justicia —conforme a la Ley Nº 20.488 (B. O. 23/07/1973)— dan fe pública. Esto constituye la piedra angular que rige su actuación** (exceptuando a los traductores y a los escribanos). En segundo lugar, se debe destacar el rol de la prueba pericial dentro del proceso judicial en los casos en que se ha solicitado la designación de un profesional en Ciencias Económicas.



La pericia actuarial —ya sea que se haya solicitado al inicio o que se la haya establecido posteriormente de oficio— tiene por finalidad que un **profesional independiente** le informe al juez la verdad objetiva de los hechos sometidos a litigio.

A partir de lo expuesto, según el diseño definido por las leyes y procedimientos vigentes en la Argentina, ¿la evolución de un juicio en particular tiene la forma de embudo o de una cruz? Es decir, desde que se inicia la causa —casi sin límites hasta antes de dar traslado de la demanda—, ¿la evolución se achica paulatinamente hasta el vértice inferior que correspondería a la

sentencia o, por el contrario, en los casos en que se ha ofrecido y ordenado la prueba pericial actuarial, la evolución del juicio se ensancha notablemente en el momento de practicarse la pericia debido al simple hecho de que **por ley no se le pueden imponer límites a la actuación del actuario en su carácter de profesional independiente?**

Está claro que, en la actuación pericial del actuario, el interés general está por encima del interés particular. En tal sentido considero que, dentro de sus incumbencias profesionales, el actuario como auxiliar de la Justicia está obligado por ley a informar la verdad y que, en la búsqueda de la



verdad y derivado del interés general, no existen límites en su actuación como profesional independiente.

En tercer lugar, el dictamen profesional, encomendado en temas de su incumbencia, pertinente, entregado en tiempo y forma y debidamente suscripto por un actuario matriculado —e independientemente de si lo suscribe como perito de oficio o como perito de parte (consultor técnico)—, ¿constituye en sí mismo un instrumento público?

Según el artículo 979 del **Código Civil de la Nación**:

“Son instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos:

1° Las escrituras públicas hechas por escribanos públicos...

2° Cualquier otro instrumento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma que las leyes hubieren determinado”.

Los requisitos esenciales que establece la Ley N° 20.488 son:

“1. Ser suscripto por persona física con título de actuario emitido por universidad nacional reconocida.

2. Dicho actuario debe estar matriculado en el Consejo Profesional de su jurisdicción.

3. El dictamen debe ser extendido dentro de la República Argentina.

4. El dictamen debe ser confeccionado dentro de las incumbencias profesionales que la Ley N° 20.488 determina para los actuarios”.

En virtud del inciso 2 del artículo 979 del Código Civil de la Nación, **los informes periciales suscriptos por los actuarios**, cumpliendo con los requisitos de la Ley N° 20.488, **son instrumentos públicos**.

Tanto al matricularse ante el Consejo Profesional como al aceptar la encomienda pericial, el actuario jura desempeñarse fielmente y, por ende, está obligado a informar la verdad.

El secreto profesional de los actuarios

El secreto profesional que legalmente rige para todos los profesionales en Ciencias Económicas tiene la misma entidad que el de los abogados, escribanos, médicos, funcionarios de la AFIP y aun el de los jueces de la Nación. Su violación está sujeta a las mismas normas específicas del Código Penal de la Nación.

En el caso de los profesionales en Ciencias Económicas, el secreto profesional tiene igual rango legal en la medida en que el artículo 21 de la Ley N° 20.488 crea los consejos profesionales y establece la obligatoriedad legal de las normas contenidas en el Código de Ética: “(...) corresponderá a los consejos profesionales de Ciencias Económicas dentro de sus respectivas jurisdicciones dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley **y otras relacionadas con el ejercicio profesional**, y sus respectivas reglamentaciones”.

En tanto, según el artículo 19 del Código de Ética:

“La relación de los profesionales con sus clientes debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva. Los profesionales no deben revelar conocimiento alguno adquirido como resultado de su labor profesional sin la autorización expresa del cliente”.

¿Qué consecuencias tiene todo lo expuesto?

1) Por aceptar el cargo de perito de





oficio o el de perito de parte (consultor técnico), el actuario, en ambos casos, **está obligado a presentar el informe pericial.**

2) Además, está obligado a fundamentar su dictamen pericial y, por ende, **está explícitamente autorizado a recabar toda la información que estime necesaria para realizar su labor.** Debiera bastar la sola exhibición de su designación para acceder a todo tipo de información pública (incluyendo AFIP, RENTAS/ARBA, etc.) sin que se requiera un oficio específico para cada entidad.

3) Los puntos periciales ordenados -independientemente de su obligación de contestarlos todos- no pueden constituir una limitación a su informe pericial, en el cual el actuario que actúa en la Justicia **debe informar toda la verdad** de los hechos económicos sometidos a su análisis técnico. La renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de la Justicia.

4) También **está obligado a adjuntar toda la documentación respaldatoria** (para fundamentar su dictamen pericial) e **integrarla a las conclusiones de su dictamen** (completándolo y constituyendo prueba autónoma, pertinente, útil e idónea).

5) Todo el informe pericial, amén de constituir instrumento público desde el momento de ser suscripto por el actuario, **constituye una unidad inescindible** que debe agregarse íntegramente al expediente y del cual legalmente debe darse traslado a las partes, inclusive para los informes periciales presentados por los consultores técnicos (artículo 18 de la Constitución Nacional).

Conclusión

En el pleno imperio de la Justicia, **existe una complementariedad del área de actuación del juez con el área de actuación del actuario** como responsable de la prueba económica, conforme a la encomienda pericial, para que cada uno cumpla apropiadamente sus funciones.

En consecuencia, y recordando que ni las actuaciones de los jueces ni las leyes que reglamentan el ejercicio de los principios, garantías y derechos constitucionales lo relevan de su responsabilidad profesional en su actuación como auxiliar de la Justicia, el actuario **debe informar la verdad sin límites y fundamentar adecuadamente sus conclusiones.** Por ello, debe adunar a su informe toda la documentación respaldatoria o, de ser imposible su agregación, identificarla detalladamente.

() Actuario, Contador Público y Licenciado en Administración*



ALGUNOS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA LABOR DEL PERITO

1) Al inscribirse, el perito debe elegir un domicilio en el radio de la Ciudad de Buenos Aires que le asegure que las cédulas lleguen a sus manos. El domicilio elegido tendrá el carácter de constituido y las cédulas serán dejadas cuando el perito no se encuentre allí.

Si el oficial notificador dejó la cédula en el domicilio constituido, la notificación es válida. Como la cédula notificada es un instrumento público, la no recepción de la cédula en forma directa por el perito no es excusa para no aceptar el cargo. Si la cédula fue dejada en el domicilio constituido por el perito y es agregada al expediente debidamente notificada, **la no aceptación del cargo es causal de remoción.**

2) Una vez recibida la cédula, el perito debe aceptar el cargo. No puede elegir entre hacerlo o no, salvo que se encuentre incurso en algún supuesto de excusación de los enunciados por el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En caso de que se encuentre impedido para aceptar el cargo, debe presentar un escrito invocando y fundando la causal de impedimento, quedando a criterio del juez su aceptación o no. Si el juez considera fundada la causa invocada, debe dejar sin efecto la designación del perito y restituirlo a la lista. En caso de que no le resulte atendible, **puede removerlo del cargo.**

Si no acepta el cargo y no realiza ninguna presentación en el expediente, será removido.

3) Antes de aceptar el cargo, el perito debe controlar en el expediente que ha sido efectivamente designado y que sus datos son correctos (nombre y apellido, domicilio constituido y teléfono). En caso de que no encuentre la resolución que lo designa, deberá presentar un escrito haciendo saber esa circunstancia antes de aceptar el cargo.

Si el domicilio registrado por el juzgado es incorrecto, debe presentar un escrito en el que informe el domicilio correcto. Si el domicilio se encuentra incorrectamente registrado en la cámara del fuero de que se trate, debe presentar un escrito donde solicite su modificación ante esa cámara e indique los datos correctos. La cámara, a su vez, hará saber el cambio al juzgado o a los juzgados donde el perito forme parte de la lista disponible para sorteo.

La notificación realizada en el domicilio incorrecto será válida, ya que corresponde al domicilio constituido por el perito al inscribirse en nuestro Consejo. Esto provocará situaciones en las que un perito puede haber sido notificado de una designación y luego ser removido por no haber aceptado el cargo sin haber tomado conocimiento de ninguna de las dos circunstancias. Por ello, es importante informar correctamente el domicilio al inscribirse y controlar el formulario que se le entrega en el Consejo antes de firmarlo para corroborar los datos del domicilio constituido.

4) El perito debe cumplir todas sus obligaciones en tiempo y forma. Debe contestar todas las vistas y traslados, como así también todo requerimiento que el juez le efectúe. **El incumplimiento de los plazos es causal de remoción,** salvo que solicite prórroga debidamente fundada.

5) **La actuación del perito es indelegable** y debe actuar de manera personal. En caso de que requiera un

colaborador, debe hacerlo saber al tribunal y a las partes mediante la presentación de un escrito donde informe los datos del colaborador.

6) Cuando el perito se vea impedido de llevar adelante la pericia luego de haber aceptado el cargo —como consecuencia de una causal sobreviniente—, puede renunciar al cargo, debiendo presentar un escrito al juzgado. El juez podrá relevarlo de la tarea en la medida en que resulten justificables los motivos alegados. **Si el perito hace abandono de la tarea encomendada sin realizar ninguna presentación en el tribunal, será removido.**

Por último, cabe resaltar que el perito, además de ser removido del expediente en que se encuentre actuando, podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

- **Pérdida de honorarios:** el juez puede ordenar junto con la remoción **la pérdida de los honorarios** que le correspondieren por su actuación en el expediente.

- **Separación del registro de peritos:** podrá ser **separado del registro de peritos** por el resto del año o por un período mayor (como, por ejemplo, establece el artículo 26 del Reglamento de Peritos de la Justicia Nacional del Trabajo).

- **Sanciones del Tribunal de Ética del CPCECABA:** la remoción de un perito puede ser comunicada a nuestro Consejo, y el Tribunal de Ética tomará la correspondiente intervención. En ese caso, el profesional será pasible de las sanciones contempladas en el Código de Ética.

Informe realizado por la Gerencia Técnica del Consejo

¿Ficción? Los \$ 50 del arancel artículo 32 de la Ley N° 24.522 cumplen 20 años. Novedades

Dr. Carlos Berger ()
Presidente de la Subcomisión de
Doctrina Económica
Comisión de Actuación
Profesional en Procesos
Concursales del CPCECABA*

La Ley N° 24.522 (B.O. 09/08/1995) de Concursos y Quiebras redujo los honorarios de los síndicos. El proyecto de esa ley ingresó en el Congreso Nacional el 12 de mayo de 1994, pero había comenzado a redactarse en 1993. El punto 12 de la exposición de motivos explica que la creación de un arancel obedece a otorgar un reconocimiento a los síndicos por los gastos en la confección de los informes. En otros términos, sería una compensación por la reducción de los honorarios. El entonces novedoso arancel de los artículos 32 y 200 ordenó que el acreedor que se presente a verificar deba pagar al síndico un arancel de \$ 50 para los gastos y la confección de informes, y que el remanente quede a cuenta de honorarios.

Una sana crítica: a 20 años de la redacción de la Ley N° 24.522, su lógica compensatoria es seriamente objetable. La metodología para la redacción de la ley falla porque no existió una adecuada coordinación entre el redactor del artículo 32, que



puso una cifra fija de \$ 50, y el escritor de los artículos 260, 266 y 267, quien, para los pisos de las regulaciones, estipuló un parámetro móvil: el sueldo de secretario. ¿Supuso el redactor del artículo 32 que el régimen de convertibilidad sería eterno? Desde otro ángulo y haciendo un análisis más fino, ¿qué sanción le corresponde al acreedor insinuante de su crédito si no paga los \$ 50? Esto ocurrió en el caso “Farmacia Balsa s/quiebra s/Incidente de revisión”, tratado en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A. Un acreedor intentó verificar sin abonar el arancel al síndico, quien aconsejó rechazar la verifica-

ción, y el tribunal lo declaró inadmisibles. El acreedor inició el incidente de revisión y logró la verificación y, en respuesta, el síndico apeló por no estar pago el arancel. Finalmente, la resolución de la Cámara expresó que la falta de pago del arancel obstaculiza a la verificación, pero también dijo que la Ley N° 24.522 no prevé ninguna sanción. En conclusión, no se advierte ninguna base jurídica para que el incidentista se vea privado del reconocimiento de un crédito que cumple con los requisitos. La Cámara explicó que el informe final del artículo 218 es el momento para que el síndico pueda descontar los \$ 50 en la distribución, es decir:

Software de Gestión para una nueva generación de hombres de negocios

Nuevos desafíos, piden nuevas
soluciones de tecnología



Pensando en esa nueva generación, TOTVS desarrolla soluciones en software de gestión y tecnología. Nuestras soluciones de ERP, CRM, BA, RRHH, ECM, entre otras, pueden ayudarlo en un mundo en constante transformación. Cuente con una de las mayores empresas de tecnología del mundo, para potenciar sus resultados. Agende una entrevista con nuestros consultores.

Software (SaaS) | Tecnología | Servicios

www.totvs.com

0800 333 2276

   /totvs



TOTVS

Comparta lo nuevo.

TEMA CENTRAL

¿consideró que siempre habrá fondos para distribuir?

Veamos la evolución económica de los últimos 20 años. En 1994, el sueldo de secretario —piso para los honorarios— era de \$ 2.220. A partir del 1° de marzo de 2013 se fijó en \$ 23.124. Esto representó un aumento de 10,4 veces. En 1994, el arancel constituía 2,25% del sueldo de secretario, y en la actualidad es sólo 0,22%. Para mantener la equivalencia original, aplicando 2,25% sobre el sueldo de secretario, el arancel debería ser de \$ 521. En tanto, el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) era de \$ 200 en la época de promulgación de la Ley N° 24.522 y actualmente es de \$ 2.875, o sea, que aumentó 14,4 veces. Por lo tanto, si se tomara el SMVyM como modo de ajuste, el arancel debería ser de \$ 719. Un secretario que actualmente percibiera el mismo sueldo de 1994 -\$ 2.220- ni siquiera alcanzaría el nivel del SMVyM actual: \$ 2.875.

Un insumo básico para analizar los costos de la función es el papel. Según el ítem 21 -“Papel y productos de papel”- del rubro 2 -“Manufacturados”- de la serie “Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB)”, que elabora el cuestionado INDEC, entre enero de 1994 y enero de 2013 (último dato publicado) ese insumo aumentó 7,1 veces. Ajustado con este índice, el arancel ascendería a \$ 357.

¿Es posible mantener un estudio, una estructura, y percibir en 2013 el mismo arancel de 1994? La respuesta es que la actividad se ejecuta a pérdida y subsidiada por otras gestiones profesionales. Para inscribirse, el síndico debe declarar





estudio, domicilio, si es de su propiedad o alquilado, y acompañar un plano con las medidas, dado que la Cámara se reserva el derecho de control.

¿Se trata de un tema de inconstitucionalidad? Veamos los fundamentos. Actualmente, en la práctica el síndico queda obligado a cubrir los gastos con su patrimonio para beneficio tanto del acreedor como del deudor. Es función del Estado, de los cuerpos legislativos y de la Justicia solucionar los vicios cuando generan situaciones de inequidad. Al existir una palmaria lesión a los derechos constitucionales, el principio de la supremacía constitucional resulta de aplicación inevitable. Hay un manifiesto desmedro en el patrimonio del síndico: se lesiona su derecho de propiedad al percibir un arancel cuyo poder adquisitivo es inferior a la suma que deberá desembolsar para poder cumplir la función. Esta confiscación patrimonial viola la Constitución Nacional (artículos 14, 17 y 43).

Últimos sucesos

La novedad es que hay jueces que, a solicitud de la sindicatura y advirtiendo inequidades en lo referente a *quantum* del arancel, resolvieron el ajuste del monto. En septiembre de 2011, en el caso “Ultra GrainSA s/ Concurso Preventivo”, que tramitaba en el Juzgado Comercial N° 9 de Paraná, la síndico solicitó que se elevara el arancel a \$ 300 con fundamento en los costos de

diligencias en los establecimientos rurales y la variación del SMVyM. El juez hizo lugar en forma parcial, fijándolo en \$ 200.

En abril de 2013, en el Juzgado Comercial N° 12 de la CABA, el autor de este artículo solicitó, fundado en la inconstitucionalidad por insuficiencia económica, que el arancel se elevara a \$ 470 en “Marago, Antonio s/Su propia quiebra” y “Acuña, Susana Gladis s/Quiebra”. En ambos casos el juez hizo lugar en forma parcial, fijándolo en \$ 300.

Sobre estos antecedentes se basaron varios pedidos de reajuste que corrieron diversa suerte en los últimos meses. Se vislumbran dos soluciones con diferente horizonte temporal. En el corto plazo, un camino es atacar por inconstitucional al artículo 32, en línea con lo resuelto con el artículo 61 de la Ley N° 21.839 (B. O. 20/07/1978) de Aranceles y Honorarios de Abogados y Procuradores, que actualiza los honorarios impagos con mora. A mediano plazo, legislativamente, la vía es modificar la ley para que se fije el arancel sobre la base de un parámetro móvil, concordante con los artículos 260, 266 y 267, equivalente a 2,25% del sueldo de secretario, y que la falta de pago obste a la verificación y se publique el importe en los edictos.

(*) Contador Público



Nuestros profesionales y el servicio de Justicia

Dr. Mario Oscar Bruzzo ()
Presidente de la Comisión
de Actuación Profesional en
Procesos Concursales del
CPCECABA*

Alrededor de 15.000 matriculados se desempeñan profesionalmente en el ámbito judicial. Ya sea actuando como peritos, administradores, síndicos, asesores de parte, etc., participan activamente en la administración de justicia.

Como puede apreciarse, algunas de esas funciones deben prestarse estando los profesionales inmersos en los procesos judiciales, designados por los jueces y en carácter de auxiliares del servicio de justicia. Así, desde tal mirada, resulta indudable que el buen desempeño se encuentra vinculado a la calidad de las tareas profesionales, pero también a la existencia de una correcta relación con el Poder Judicial.

Mucho se ha avanzado desde el Consejo en cultivar y mantener una relación armónica y de colaboración con el Poder Judicial. La plataforma informática "Síndico virtual", por ejemplo, es un desarrollo efectuado por nuestro Consejo y acordado con la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que permite brindar excelentes servicios a nuestros colegas síndicos, a la Justicia y a los usuarios en general. Las inscripciones de nuestros matriculados para



actuar en la Justicia han sido tomadas a cargo de nuestro Consejo, de manera tal que también genera múltiples beneficios.

Desde el Consejo, asimismo, se promueve constantemente la excelencia en las distintas áreas profesionales. Por otra parte, el trabajo de las comisiones para esta temática, en especial el de las vinculadas al quehacer judicial, es sostenido y calificado. Las actividades académicas en que participan miembros del Poder Judicial interactuando con nuestros colegas y con abogados son constantes y de elevado nivel.

Nuestros matriculados también, mediante su activa participación y constante perfeccionamiento, dan cuenta de una vocación de excelencia. Este año hemos celebrado el 25° aniversario del egreso de la primera cohorte de "Especialistas en Sindicatura Concursal" y homenajeado a los creadores de la carrera de posgra-

do en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Nuestros colegas disertan en toda clase de foros, escriben artículos, son autores de libros y ejercen la docencia. Ello implica que el grado de especialización y excelencia de nuestros matriculados es permanente y de elevada jerarquía.

Existen sobrados motivos entonces para considerar que nuestra profesión se encuentra en excelentes condiciones de cumplir con el objetivo que, en cada causa judicial, le compete. Sin embargo, se percibe cierto malestar de nuestros colegas en el ejercicio profesional cotidiano en el ámbito de la Justicia, que resulta saludable y auspicioso dar a conocer para lograr removerlo. El motivo de ese malestar moral radica en que no siempre se sienten tratados en consonancia con los valores y la dignidad inherentes al estado de cosas descripto.

En efecto, sin olvidarnos de las mu-

Si sos matriculado del **CPCE** obtené tu seguro con los mejores beneficios.



Autoscoring

10%

descuento en toda la vigencia de la póliza



Hogar

3 cuotas bonificadas al

50%

Autoscoring + Hogar

2 cuotas extra al

50%

en el seguro de tu auto



Llamá al

0810 666 6006

www.qbe.com.ar

Promoción válida desde el 30/03/2013 al 30/06/2013. Seguros emitidos por QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A. (antes denominada HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A., en trámite de inscripción). Sus operaciones son independientes de otras compañías del grupo QBE. Los accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado. Consulte acerca de las coberturas y servicios, sus alcances y condiciones de suscripción.

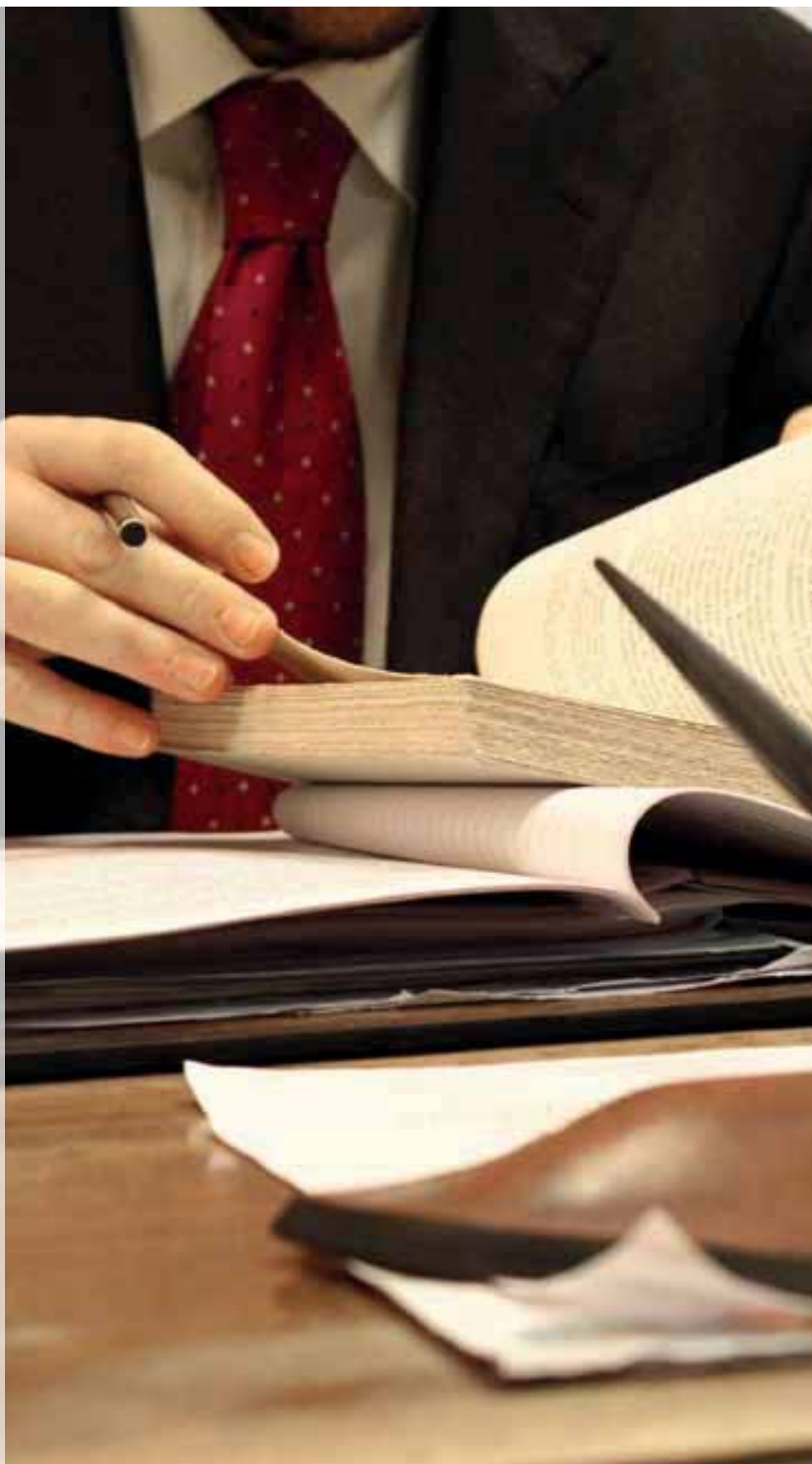
TEMA CENTRAL

chas veces excesivamente escuetas regulaciones, que indudablemente producen lesiones materiales, persiste en algunos casos la rémora de un cierto destrato que genera otro tipo de lesiones. Estas son de índole moral, aunque también afectan el normal desarrollo de la actividad. Se trata de una rémora de antigua data y que sería deseable superar. En efecto, la negativa infundada ante el pedido de préstamo de expedientes y el requerimiento persistente —y también inoficioso—, bajo “apercibimiento de remoción” o “de multa”, menoscaban —cuando son injustificados— innecesariamente la dignidad profesional.

Sería deseable que los funcionarios judiciales —sin mengua alguna de las facultades que les son inherentes— tengan presente, al momento de formular un requerimiento, que su receptor es un profesional digno, formado y que actúa como auxiliar del juez. Las negativas y los apercibimientos infundados se tornan, de otra manera, banales y lesivos.

Sabemos los profesionales que existe un “apercibimiento implícito” que emana de la ley y de nuestras normas profesionales, y que dicho apercibimiento —por ende— no requiere ser explicitado en cada oportunidad. Ello también forma parte de nuestra “conciencia profesional”. Para aquellos que eventualmente no lo tuvieron presente, entonces sí los requerimientos apodícticos y la aplicación de sanciones encontrarán justificación.

() Contador Público*



**Préstamos
Personales**

para grupos de Afinidad

**¿Sabías que si sos
Matriculado,
podés obtener
hasta \$200.000 (*)
con un préstamo
personal?**



Este préstamo se comercializa **exclusivamente**
en la Suc. N° 58 - Paraná 744 - Tel.: 4816-0529
suc58@bancociudad.com.ar .

(*) Sujeto a aprobación crediticia.

Préstamo a
**sola
firma**

Plazo
Tasa Variable:
Hasta **72** meses.
Tasa Fija:
Hasta **60** meses.

0800-22-20400
callcenter@bancociudad.com.ar

Seguinos en:  
www.bancociudad.com.ar

 **Banco Ciudad**
Te quiere ver crecer

La legitimación del síndico concursal: ¿virtual o real?

Dra. Juana E. Bilenca (*)
Especialista en Sindicatura Concursal
Vicepresidente de la Comisión Actuación Profesional en Procesos Concursales del CPCECABA

Recientemente, en un programa televisivo de ficción, dos personajes dialogaban:

—¿Cómo se hace para recorrer mil millas? -preguntó uno.

—Paso a paso -le contestó el otro.

El tema que me ocupa es complejo y cuando lo encaré me pregunté cómo haría para desarrollarlo. La respuesta precedente me sugirió el camino: **paso a paso**.

El ordenamiento concursal argentino pregona —expresa y tácitamente—, en el recorrido de su articulado, la mentada legitimación. Me detendré para integrar su concepto. El diccionario español WordReference.com atribuye al vocablo “legitimación”, entre otras acepciones, el “reconocimiento de la capacidad y derecho que tiene una persona para el ejercicio de una función”.

En Rodríguez Cazorla (2007)¹ se expresa: “La legitimidad para obrar es la potestad que tiene una persona (sea natural o jurídica) para afirmar e invocar ser titular de un derecho



subjetivo material e imputar la obligación a otra. Es decir, tener legitimidad para obrar significa tener la facultad, el poder para afirmar, en la demanda, ser titular de un determinado derecho subjetivo material que será objeto del pronunciamiento de fondo”.

En efecto, la persona del síndico resume estos conceptos en el ejercicio de su función. Este aspecto tampoco es sencillo de significar, puesto que el propio legislador se refiere al síndico ya como funcionario, ya como órgano del concurso o como auxiliar del juez, cuando no como parte del proceso concursal.

La legitimación del síndico no puede escindir de su condición. Primero, debe responder quién se es para luego entender qué puede hacer, desde qué lugar y, por tanto, quién legitima qué. Para ello es necesario aprehender que el concurso —en la doble acepción de concurso preventivo y quiebra— es un hecho económico que tramita o transita por andarivales judiciales. Por lo tanto, el procedimiento se debe ajustar a lo que la Ley Concursal dispone. Como hecho económico sustancialmente reconocido, el concurso no puede prescindir de la presencia de un contador público, no sólo porque su incum-

¹ RODRÍGUEZ CAZORLA, Luis Alfonso (2007), *La legitimación en el Proceso Civil*. <<http://www.monografias.com/trabajos28/legitimacion/legitimacion.shtml>> [Consulta: 25/06/2013].



bencia está así legalmente establecida, sino porque nadie conoce mejor los problemas de la hacienda que él y, desde ese lugar, es que puede erigirse como síndico concursal.

En tal sentido, el síndico es un profesional independiente que, con la autonomía de su voluntad, orienta su profesión al ámbito judicial, en el ejercicio de la sindicatura y en el marco de la legislación que lo involucra para tal desempeño, con independencia de criterio, objetividad e integridad para llevar adelante ese cometido. Incurrir en la concepción del síndico concursal como funcionario público que sólo en tal carácter adquiere legitimación para su actuación en el proceso concursal es simplificar y estructurar su actividad. Si así fuera, en tanto funcionario público u órgano del Estado, su actividad se vería seriamente mellada y —lo que es más preocupante aún— su independencia de criterio, sensiblemente cercenada. Quien mejor resume esta concepción, entiendo, es Galíndez (2001)², que sostiene: “La solicitud de verificación es demanda. [...] En este proceso el síndico actúa como un órgano del concurso, cumpliendo una función de asesoramiento técnico del magistrado. [...] Es un órgano auxiliar del proceso. [...] Esta actividad del síndico comporta el ejercicio de poderes originarios, conferidos por la ley” y agrega: “La Ley de Concursos y Quiebras considera al síndico como parte (artículos 142 y 275, inciso 8, párrafo 2º), reconociéndole también su condición de funcionario (artículo 251). Sendas atribuciones devienen técnicamente desacertadas. El síndico es un órgano del concurso. No es representante de los acreedores, ni del fallido, aunque su actuación a veces coincida con los intereses de unos y de otro. Su competencia es originaria, propia y específica. Sus poderes no derivan de los acreedores ni del deudor, sino de la ley, de modo que sus actos se atribuyen al concurso. No es correcta su equiparación con la calidad de parte, aunque actúe como contradictor, porque no le compete ser parcial, sino imparcial, velando por el interés general. Tanto en la etapa necesaria como en la eventual de la verificación de créditos, el síndico no representa ni al deudor ni a los solicitantes de verificación. [Nota de la autora: tampoco representa al Estado

² GALÍDEZ, Oscar A. (2001), *Verificación de créditos. Procedimiento según la Ley 24.522*, Buenos Aires, Astrea.

TEMA CENTRAL

porque, de interpretarse su actuación como funcionario público, debería excusarse para intervenir, por ejemplo, en las solicitudes de verificación provenientes de los entes fiscales nacionales, provinciales y municipales]. Los efectos jurídicos emergentes de la intervención sindical, como órgano, devienen múltiples según la etapa concursal de que se trate”.

Me detengo brevemente en este último párrafo y, en particular, en los efectos jurídicos emergentes de la intervención sindical. Estos efectos son la consecuencia de la intervención sindical como órgano legitimado para actuar en las distintas etapas del proceso concursal.

Esta tarea comporta el ejercicio de poderes originarios, emanados de la ley y que se manifiestan como la actividad jurisdiccional exteriorizada por la actuación del síndico, y en uso de facultades, atribuciones y obligaciones que la propia ley de fondo le impone.

No quedan dudas acerca de la legitimación del síndico en las diversas etapas del proceso que comparten el concurso preventivo y la quiebra, como la de verificación de créditos, con su fase instructora o probatoria, e inquisitiva o investigativa. Durante esta fase del proceso, el síndico actúa como órgano receptor de las pruebas y de las observaciones respecto de las pretensiones deducidas



ante él y como contradictorio, por lo cual podría pensarse que la legitimación del síndico es concomitante con la del propio deudor y de quienes solicitaron verificación. En tanto, en la quiebra —en la cual se produce el desapoderamiento de los bienes del deudor y, como consecuencia de su declaración, el quebrado es sustituido por el síndico en todos los procesos judiciales relacionados con bienes sujetos al desapoderamiento—, la legitimación procesal del síndico se yergue con más andamiaje, ya que la propia ley se ocupa de expresarlo literalmente. En estos casos, el síndico actúa siempre que esté comprometido el interés del concurso.

Como resultado de variada jurisprudencia y doctrina, se le reconoce al síndico legitimación para solicitar la desafectación del bien de familia. Cabe preguntarse si la

reforma introducida en el Código Civil y en el Comercial restará legitimación para operar en la desafectación, ya que el proyecto contemplado no lo incluye.

Una zona un tanto gris es la relativa a la legitimación que compete al síndico en los incidentes de revisión, aunque un reciente fallo en la materia arroja luz, confirmando la legitimación activa del síndico. En “Barbuto Bruno s/quiebra s/incidente de revisión (por la Sindicatura contra la verificación de AFIP)”, la Sala C de la Cámara Nacional en lo Comercial, el 13/12/2012, entendió, con voto de la mayoría, que el síndico tiene legitimación activa para plantear el incidente de revisión.

(*) *Contadora Pública*



PROMO EXCLUSIVA PARA EL MES DE AGOSTO

SUSCRÍBASE A LOS MEDIOS DE EL CRONISTA Y OBTENGA 4 ENTRADAS GRATIS PARA CINES HOYTS

PROMOCIÓN EXCLUSIVA CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS CABA



DIARIO EL CRONISTA

25%

DE DESCUENTO ANUAL PARA NUEVAS SUSCRIPCIONES CON DÉBITO AUTOMÁTICO (*).
+ 4 ENTRADAS PARA CINES HOYTS (**)

~~EL CRONISTA \$185~~
(precio sin descuento)

\$135 PRECIO FINAL
(IVA incluido)



REVISTA APERTURA

20%

DE DESCUENTO ANUAL PARA NUEVAS SUSCRIPCIONES CON DÉBITO AUTOMÁTICO (*).
+ 4 ENTRADAS PARA CINES HOYTS (**)

~~APERTURA \$36~~
(precio sin descuento)

\$28,8 PRECIO FINAL
(IVA incluido)



REVISTA TECHNOLOGY

20%

DE DESCUENTO ANUAL PARA NUEVAS SUSCRIPCIONES CON DÉBITO AUTOMÁTICO (*).
+ 4 ENTRADAS PARA CINES HOYTS (**)

~~IT \$28~~
(precio sin descuento)

\$22,4 PRECIO FINAL
(IVA incluido)

ADQUIERA YA ESTAS PROMOCIONES

suscripciones@cronista.com / 0800-222-7664

(*) Promoción válida hasta agotar el stock (60 unidades), desde el 1/7/2013 al 31/8/2013. Esta promoción aplica únicamente para nuevas suscripciones anuales (12 meses) con débito automático. Precios finales IVA incluido. Promoción válida sólo para Capital Federal y GBA hasta código postal 1899. No válida para el interior del país.

(**) Los productos obsequiados deberán ser retirados por El Cronista Comercial, Paseo Colón 746 1er piso, de Lunes a Viernes de 10 a 17 hs. El Voucher de Hoyts es válido para todos los días, en todas las compañías mencionadas en el mismo, conjetable en boleterías de Cine Hoyts. Sujeto a disponibilidad de entradas. No válido para eventos especiales, festivales ni estrenos con restricciones de las distribuidoras.

EL CRONISTA

TECHNOLOGY

Apertura

consejo PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS CABA

Trascendencia jurídica de las normas contables

Dra. Susana Santorsola ()
Miembro del Tribunal de Ética
Profesional*

En el correcto ejercicio de nuestra actividad profesional, contamos con el auxilio —y también con el encoframiento— de las normas contables, que fueron denominadas de diferentes maneras (por ejemplo: como principios y estándares).

Como toda nuestra actividad, las normas contables han tenido un notable desarrollo desde las primeras sistematizaciones en el Renacimiento —del cual data la primera obra publicada de Luca Pacioli— hasta nuestros días. La evolución ha determinado que las denominaciones citadas fueran acompañadas de los calificativos “financieras” o “contables” e, indistintamente, seguidas o no del término “profesionales”. En nuestro medio, se ha tornado usual la denominación “normas contables”.

Las normas contables son parámetros que deben ser seguidos para la elaboración de la información contable (o financiera) y al emitir los informes o estados contables (o financieros). Resulta interesante pasar revista a las nociones teóricas que se han formulado acerca de la existencia de normas contables.

En la denominada “teoría de la asimetría de la información”, se considera —con un razonamiento reduccionista— que la información



contable es un bien económico, a partir del cual se toman decisiones que inciden en la distribución de riqueza. Una de las partes involucradas en una transacción puede tener mayor información contable que otra y esta información adicional puede conducir a la toma de decisiones erradas. En consecuencia, podrían ocurrir dos fenómenos: que los usuarios de la información contable o financiera utilicen estados contables o financieros de baja calidad (selección adversa) y/o que los usuarios no accedan a la información necesaria para monitorear, o controlar las decisiones de la gerencia, después de realizar una inversión, otorgar un crédito, etcétera (riesgo moral). Para evitar las ineficiencias que de ello se derivan, deben existir las regulaciones contables.

La teoría de la agencia parte de que existe una relación de agencia cuando una persona (el principal) encar-

ga a otra (el agente) realizar una tarea en su nombre. El principal y el agente tienen sus propios intereses y ambos son maximizadores de utilidad. El problema del principal es crear un sistema de recompensas para el agente que produzca una solución eficiente. Desde esta óptica, la empresa es concebida como un nexo de diferentes contratos en una red contractual, entendiendo que, de esa forma, se constituyen verdaderas relaciones de agencia —implícitas o explícitas— entre los diversos factores. En la red contractual, los acuerdos se celebran y se controlan sobre la base de información contable. De tal forma, se concluye que la existencia de normas contables es imprescindible para la fijación de pautas a fin de elaborar tal información.

Resulta indudable la noción jurídica imbricada en la publicidad y exteriorización de los informes y estados contables para la toma de decisiones



o como medio de prueba o investigación. En tal contexto, es inadmisibles la existencia de información pública tergiversada, dudosa, o lisa y llanamente errónea. Más aún cuando el Estado, sobre la base de la información brindada por los estados financieros, deberá velar por el cumplimiento de innumerables normas. De allí que la elaboración de dichos informes o estados deba contar con un marco de juridicidad. Por otro lado, no se puede omitir que, tratándose de normas eminentemente técnicas, propias de la profesión contable, su participación en la elaboración resulta ineludible.

En suma, una norma contable será de utilidad en tanto sea el producto de una elaboración técnica cuidada y minuciosa, instituida dentro de un marco legal dispuesto por el Estado. Por ello, el dictado de las normas contables es una cuestión trascendente. Pueden ser sancionadas por¹:

- a) los gobiernos;
- b) las organizaciones de la profesión contable;
- c) las organizaciones de usuarios de estados contables;
- d) los entes en los que intervengan representantes de los emisores, examinadores y usuarios de estados contables (o de dos de estos grupos).

Además, los posibles dictantes de normas contables se pueden agrupar en estatales o privados. En nuestro país, existe una tercera categoría: la regulación “paraestatal”². Mediante la Ley 20.488 (B.O.23/07/1973), el Estado delegó el dictado de las “normas contables” en los entes que ejercen el poder de policía de la matrícula, como nuestro Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

(*) *Contadora Pública*

¹FOWLER NEWTON, Enrique (1991), *Cuestiones Contables Fundamentales*, 2ª edición, Buenos Aires, Ediciones Macchi.

² BRUZZO, Mario Oscar “Ensayo acerca de la normalización contable” en “Aspectos Contables, Impositivos y Previsionales en las Sociedades y los Concursos” edición del Instituto Argentino de Derecho Comercial, 2013, pág. 42

40% DESCUENTO
Sistemas para Estudios Contables
CONSULTE EL PROGRAMA DE PUNTOS EN WWW.BTBSOFT.COM.AR

Solicite una Demo a Distancia, consúltenos.

Su Cliente necesita un Sistema de Gestión?

- Amigable
- Económico
- Confiable para el contador

BTB SOFTWARE

BTB Soft S.A. - Lavalle 1619 Piso 11 B - 1048 - C.A.B.A. - 011 4372-2920 - www.btbsoft.com.ar

La resistencia del síndico ante la expropiación en la quiebra: la expropiación inversa y el “valor justo”

Dr. Juan Marcelo Villoldo ()
Asesor profesional externo del
CPCECABA en temas concursales
y periciales*



Al entrar en vigencia la Ley N° 25.589 (B. O. 16/05/2002), nos preguntábamos cuál era el rol del síndico, en caso de quiebra, frente a la continuación de la explotación por parte de una cooperativa de trabajo. Esto se agravó luego por las expropiaciones dictadas por distintas legislaturas provinciales, un tema que obviamente no fue resuelto con el dictado de la Ley N° 26.684 (B. O. 30/06/2011), teniendo presente que nos encontramos en el terreno del derecho constitucional y administrativo.

La expropiación le quita al síndico el rol fundamental de tener que opinar acerca de la continuación de la explotación —conforme a los artículos 189 y 190 de la Ley N° 24.522 (B. O. 09/08/1995) de Concursos y Quiebras—. En consecuencia, su función —en este aspecto— se verá reducida a presentar, en su oportunidad, el informe final (artículo 218 de la Ley N° 24.522), que contendrá el proyecto de distribución de los fondos que ingresen a la quiebra —en particular, la indemnización que abonará el Estado expropiante—.

De la misma manera, la expropiación hace desaparecer la responsabilidad por la gestión continuativa del patrimonio empresarial por dos motivos: lo priva al juez de la posibilidad de optar por la continuación de la actividad y, en caso de así disponerlo, le quita al síndico el rol de “empresario” que debe desempeñar cuando asume la gestión de una empresa fallida.

Ahora bien, ante el dictado de la ley de expropiación, la sindicatura tendrá dos alternativas —que implicarán la asunción de distintas responsabilidades—: consentirla o resistirla¹. La jurisprudencia reciente al respecto ha sostenido: “No estamos en presencia de un supuesto de expropiación ‘común y corriente’, ya que no se expropia para aplicar el bien a una obra o actividad futura, sino que se lo hace para dar solución a un hecho consumado, cual es la crisis de un establecimiento productivo con el

¹Ver VILLOLDO, Juan Marcelo, “La responsabilidad del síndico ante la expropiación en la quiebra”. Ponencia presentada en el Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas realizado del 16 al 18 de noviembre de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esta ponencia, se destaca la necesidad de un rol activo del síndico, agregando, al catálogo de acciones de recomposición patrimonial que contiene la Ley N° 24.522, la tendiente a evitar que se produzca la extinción del dominio del fallido sobre los bienes expropiados en caso de que no se cumplan los requisitos legales de la expropiación.



Concentre sus energías
en el desarrollo de su
Negocio

Sodexo, con operaciones en más de 80 países en los 5 continentes y más de 342.000 colaboradores en todo el mundo, brinda una Solución Integral de Servicios de Calidad, diseñados de acuerdo a las necesidades de nuestros clientes.

SERVICIOS DE ALIMENTACION

- Catering
- Restaurante del Personal
- Cafeterías

SERVICIOS DE FACILITY MANAGEMENT

- Recepción, Helpdesk, Call Center
- Limpieza
- Hotelería
- Saneamiento Ambiental
- Mantenimiento Mecánico y Eléctrico
- Administración de la Energía
- Aire Acondicionado y Calefacción

Sodexo Argentina

Oficina Central: San Martín 344 2do. piso - (C1004AAH)
Bs. As. Argentina - Tel./ Fax: [54-11] 5129-2500 [Lin. Rot.]
www.sodexo.com.ar

Hacer de cada día
un día mejor

**Sodexo**

TEMA CENTRAL

objeto de salvar la fuente laboral de los trabajadores, quienes han asumido el control de la misma frente a la posible liquidación del patrimonio a través de procesos falenciales” (“Lácteos Tres S. A. c/Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/expropiación inversa”. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás, 05/03/2012. Cita Microjuris: MJJ78137).

Frente a una expropiación, el síndico puede promover un juicio de expropiación inversa. Para ello, debe demostrar que el Estado ha dispuesto de los bienes de la fallida mediante el dictado de una ley de expropiación sin haber abonado previamente la indemnización. Mientras no se perciba la indemnización, el propietario del bien no pierde su condición de tal. De no ser así, se le causaría a la quiebra un doble perjuicio: se la desapoderaría de los bienes que integran el activo falencial y no se la indemnizaría por ello.

Sobre esta temática, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha dicho:

“La expropiación por causa de utilidad pública legalmente declarada origina un vínculo de derecho público nacido de una manifestación unilateral de voluntad del Estado que adquiere el dominio siempre que previamente indemnice al expropiado y tal indemnización debe ser justa, lo que ocurre cuando se restituye integralmente al propietario el mismo valor de que se lo priva, ofreciéndole el equivalente económico que le permita, de ser posible, adquirir otro bien similar al que pierde en virtud del desapoderamiento”².

Por ello, la sindicatura debe controlar que el Estado expropiante abone una indemnización “justa”, que refleje el real valor de mercado de los bienes, y que, en caso de tratarse de un fondo de comercio³, se abone el importe que representa su pérdida, teniendo en cuenta las situaciones de capacidad productiva al momento de realizar la expropiación.

Sobre la cuestión del fondo de comercio, la jurisprudencia ha establecido que, cuando se lo destruye, no ha de tasarse una llave como parte de la indemnización. Sin embargo, al ser fijado el monto de ésta, es imprescindible considerar esa pérdida en el sentido de un aumento de la indemnización⁴. Inclusive, al tasar el valor de la llave comercial, se dijo que “habría que tener en cuenta las situaciones concretas de capacidad productiva del negocio y su capital, al momento considerado”⁵.

²Conforme al fallo de la CSJN, del 10/11/1983; en “Gobierno Nacional c/Las Palmas del Chaco Austral S.A”, La Ley, 1984-B, pág. 13.

³“...cuando como consecuencia directa e inmediata de la expropiación se abarca y destruye un fondo de comercio (...), al tasarse el monto indemnizatorio se incluye para aumentarlo, el perjuicio derivado de la pérdida de la llave de comercio.”. Rocca, Ival, *Expropiaciones, ocupaciones y retrocesiones*, Ed. Plus Ultra, 1980, p. 24.

⁴Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, 29/9/1979, “Cía. Combustibles v. De Giácomo”, La Ley, 10/4/1979, pág. 10.

⁵SEGAL, Rubén, “Protección Patrimonial mediante medidas cautelares en los juicios concursales”, *Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones*, Depalma, 1981, año 14, pág. 25.



NOVEDADES



El Perito Judicial

Procedimiento Civil, Comercial y Laboral

Autor: Agustín Alfredo A. Guerrero

250 páginas

Precio Matriculado: \$ 88.-

La Inflación

Cómo comprender y combatir la enfermedad crónica de la Argentina

Autor: Gastón Utrera

192 páginas

Precio Matriculado: \$ 96.-



Planes de negocio para Pymes y Emprendimientos unipersonales

Autor: Florentino Estrada

206 páginas

Precio Matriculado: \$ 80.-

Gestión del Comercio Exterior

*Dir. de la obra: Josué I. Berman
Compiladora: Alicia C. Pelorosso
Autores: Sergio Alborno y otros*

564 páginas

Precio Matriculado: \$ 136.-



Evasión fiscal y Administración Tributaria

Autor: Humberto Bertazza

200 páginas

Precio Matriculado: \$ 80.-

Ser Gerente

Una herramienta para la formación gerencial

Autor: Enrique L. Cremaschi

420 páginas

Precio Matriculado: \$ 120.-



Viamonte 1549 - Stand Hall Central y Sector Publicaciones
SEDES: Ayacucho 652 / Flores: Donato Alvarez 11
Belgrano: Virrey del Pino 2888 / Parque Patricios: Caseros 3241
Teléfono: 6009-1600 - Email: edicon@consejo.org.ar
www.edicon.org.ar



TEMA CENTRAL

Distinto es el caso de que, al momento de la quiebra, la empresa se encuentre sin actividad. En este escenario, la jurisprudencia sostuvo: “Cabe confirmar el rechazo del rubro valor llave y empresa en marcha, pues sin perjuicio de los límites impuestos por el artículo 8° de la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 5.708 (B. O. 28/11/1952) en cuanto dispone que: No se pagará lucro cesante frente a su mención a dicho rubro y a la cuantificación que realizara el perito, sin que obre reproche de constitucionalidad de dicha normativa, en el caso está claro que la empresa forma parte del activo de un proceso falencial y que estaba parada cuando los trabajadores se hicieron cargo de ella” (“Lácteos Tres S. A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ expropiación inversa”. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás, 05/03/2012. Cita Microjuris: MJJ78137).

Estos son aspectos que el síndico deberá evaluar al momento de iniciar la respectiva acción y cuantificar el monto de la indemnización.

Como corolario, si bien la Ley N° 26.684 dejó plasmado en el texto de la Ley N° 24.522 (B. O. 09/08/1995) que la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación —incluso cuando no sea viable—, la jurisprudencia ha destacado correctamente que, aun cuando estamos ante un supuesto de continuación impropia por una cooperativa locataria de los bienes de la quiebra, incluso frente a una expropiación —no perfeccionada—, ello no habilita la venta directa de los bienes expropiados a la cooperativa de trabajo, “ya que sigue siendo, pese a la reforma introducida por la Ley N° 26.684, una alternativa excepcional que luce, en principio, inaplicable” (“Adzen SACIF s/quiebra”. CNCom, Sala A, 10/04/2012. Cita Microjuris: MJJ72870).

() Contador Público*





simeco **NOVEL**
Plan Joven

MAS PRESTACIONES – MENOS COSTOS

MEJORA TU COBERTURA SIN CAMBIAR DE MEDICO

Si tenés menos de 40 años, en SIMECO, queremos cuidarte de aquí en adelante.

Contamos con la mejor relación costo / beneficio, con un amplio equipo de centros de atención y profesionales de excelencia.

Además, si tu médico aún hoy no pertenece a SIMECO, podés presentarlo para que integre nuestro listado de profesionales.

Si trabajás en relación de dependencia o sos monotributista, también podés asociarte a SIMECO aprovechando la derivación de aportes de Ley.



6009-1600



**Consejo
Salud**



consejo

Profesional de Ciencias Económicas
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El crédito de los trabajadores autónomos en la Ley N° 24.522: ¿llegó el fin de un “plenario virtual”?

Dres. Romina Celano y Juan Carlos Celano ()*

La verificación de créditos por la deuda del fallido o concursado, persona física, por aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), ha tenido, en los hechos, el tratamiento de un “plenario virtual” adoptado por las distintas salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (CNCom). En este plenario virtual, se argumentaba -entre otras cuestiones- la falta de legitimación del fisco para verificar esas deudas, basándose en la posición de la Fiscalía del Fuero, que durante largo tiempo no fue revisada. Sin embargo, una nueva corriente jurisprudencial mantenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha puesto fin a este plenario virtual, tal como viene sucediendo lentamente en el Fuero Comercial, y como luego se verá.

La cuestión

Historiando la situación, la posición adoptada respecto del rechazo verificatorio de estas deudas se fundaba en que:



1) Del texto de la Ley N° 18.038 (B.O. 10/01/1969) del Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores Autónomos, no surge la facultad de la AFIP para perseguir la ejecución forzada de los créditos emergentes en la falta de pago de los aportes estatuidos en dicha norma. Y, de la Ley N° 24.241 (B.O. 18/10/1993) del SIJP y su modificatoria Ley N° 24.476 (B.O. 23/11/1995) (artículo 1°), surge que los trabajadores autónomos incorporados al SIJP no pueden ser compelidos judicial ni administrativamente al pago de importes que adeuden a la ANSES. Haciéndose eco de la posición de la fiscal de Cámara, se dictaron los fallos de la Sala C de la CNCom, del 11/06/2004, en autos “Salazar, Ju-

lio C”, Expediente N° 6.325/2002, y de la Sala A de la CNCom, “Petito, Omar s/quiebra” del 08/09/2003, entre otros.

Sin embargo, la Ley N° 24.476 (B.O. 23/11/1995) dice en su artículo 1°, segundo párrafo, que los trabajadores autónomos incorporados al SIJP de la Ley N° 24.241 (B.O. 29/06/1994) y su modificatoria Ley N° 24.347 (B.O. 29/06/1994) no podrán ser compelidos ni judicial ni administrativamente al pago de los importes que adeuden a la ANSES devengados hasta el 30/09/1993. El mismo tratamiento recibirían aquellos que, en lo sucesivo, se incorporasen al sistema, en cuyo caso abonarían los importes que les correspondan desde los devengados a

SR. PROFESIONAL

Convenio Colectivo Mercantil N° 130/75. INACAP – Contribución Patronal Obligatoria Cuota INACAP – Vigencia: Mayo 2013.
El último Acuerdo Salarial (firmado el 24 de Mayo de 2012) dispuso que, a partir del mes de Noviembre 2012, el aumento pactado en el Art. 1 – inciso B de dicho Acuerdo se incorpore a los "básicos" del Convenio de la actividad para dicho mes.

En virtud de ello, se procede a informar la actualización respecto a la fórmula de cálculo, modalidad existente de liquidación y pago de la citada contribución, **aplicable a partir de la cuota Mayo 2013.**

Contribución Patronal – Forma de cálculo

	Maestranza A inicial	% aporte INACAP	Cuota INACAP
Cuota vigente desde noviembre 2012	\$ 4.774,00	0.50%	\$ 23,87
Aumento Salarial No remunerativo del 9%, aplicable a abril 2012	\$ 365,29	0.50%	\$ 1,83
Salariación del aumento del 9% aplicable desde mayo 2013	\$ 62,71	0.50%	\$ 0,31
TOTAL	\$ 5.202,00	0.50%	\$ 26,01

Ello arroja una contribución de \$ 26,01 por cada empleado alcanzado por el Convenio Colectivo Mercantil N° 130/75.

VIGENCIA, VENCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Vigencia: aplicable a los sueldos de mayo de 2013. **Vencimiento para el pago:** los días 15 del mes siguiente.

Liquidación y emisión de la boleta de pago: a través de la página web: www.institutocap.org.ar

Lugares de pago: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Pago Fácil (todas ellas en efectivo o cheque); red de Bapropagos, Rapapago y Cobro Express (sólo en efectivo); red Baneco y red Link (todos ellos en cajeros automáticos o por Internet).

Mesa de ayuda y consultas: 0810-122-4622 / 5291-8800 (líneas gratuitas)



www.institutocap.org.ar

**100%
CONFIALE**

**FACTURA
ELECTRONICA
EXPORTACION**

• El Mejor Servicio post Venta.
• Actualizaciones
Permanentes y Gratuitas.

**Más de 20 años
de experiencia
nos avalan!**



gecom
software
20 años

Incluye:
Recicladores
de residuos
AFIP RG 2849

**Gestión Integral para Empresas
y Estudios Contables**

• Comercial • Ventas • Compras • Stock • Industrial • Adm. de Sacursales
• Punto de ventas • Contabilidad • Sueldos y Jornales

PROMOCION para ESTUDIOS

**Instalación y
Capacitación en
su empresa**

**Contabilidad Profesional
+ Sueldos y Jornales**

**Contabilidad Profesional
subsidiarios + IVA Compras/Ventas
Ingresos/Egresos
+ Sueldos y Jornales**



DISTRIBUIDORES

BUENOS AIRES - RAMOS MEJIA: ESTUDIO MONTI BEMBENASTE: Tel: 4658-6315 / gecom@montiben.com.ar
LANUS: INTERSOFT ARGENTINA: ITUZAINGO N° 1390 LANUS: 4225-6108 - info@intersoftargentina.com.ar
CORDOBA Capital: TechnoPrint Servicios Integrales SRL - Tel: (0351) 474-2102 (rot.) / barera@technoprint.com.ar
SANTA FE - ROSARIO: Tel: 0345- 156 955 179 / onlypc@hotmail.com

ventas@gecom.com.ar / 4382-3343/6057/0606 4384-5117/6675/6619

www.gecom.com.ar

TEMA CENTRAL



partir de octubre de 1993 o desde la fecha de reiniciación de actividades autónomas, la que fuere posterior. De ello se desprende que la AFIP sí estaría legitimada a perseguir el cobro de trabajadores autónomos por períodos posteriores al 30/09/1993.

2) Del incumplimiento del trabajador autónomo inscripto en el siste-

ma, sólo se deriva un perjuicio para sí mismo: no poder acogerse al beneficio jubilatorio en el futuro.

Estos precedentes jurisprudenciales generaron un plenario virtual, puesto que eran adoptados por la mayoría de las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en muchísimos casos¹. Sobre este tema, Celano y Gándara (2007) fijaron posición contraria, objetando en doctrina el plenario virtual².

El cambio en la jurisprudencia

Como era previsible, la cuestión debió llegar a la máxima autoridad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) emitió un fallo, receptando el dictamen de la Procuración General de la Nación, en el que contraría la posición hasta ahora sostenida en el Fuero Comercial. Concretamente, en los autos “Scalise Claudio s/concurso preventivo s/incidente de revisión promovido por el Fisco Nacional” (09/08/2011), la CSJN:

1) Juzgó improcedente negar la legitimación de la AFIP para solicitar un crédito generado en la falta de pago de los aportes previsionales de un trabajador autónomo.

El Decreto N° 507/1993 (ratificado por la Ley N° 24.447 (B.O. 30/12/1994)) otorgó a la DGI las atribuciones para la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social correspondientes, entre otros, a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones de trabajadores en relación de dependencia o autónomo. Estas funciones, más tarde, fueron transferidas a la AFIP mediante los decretos N° 618/1997 y N° 863/1998.

También indicó que la Ley N° 24.241 establece la obligatoriedad de depositar los aportes previsionales. Al respecto, la fiscal de Cámara opinó que, juntamente con esta ley, el artículo 1° de la Ley N° 24.476, si bien establecía que los trabajadores autónomos incorporados al sistema de jubilaciones de la Ley N° 24.241 y la Ley N° 24.347 no podían ser compelidos



¹Ver los fallos de la Sala A en autos “Maleh, Oscar s/quiebra s/incidente de revisión por AFIP” del 11/5/2006; la Sala B en el caso “Cespedes, Mariano s/quiebra s/incidente de revisión, por AFIP-DGI”, del 01/06/2004; la Sala C en el caso “Presa Silva Gumerindo s/quiebra s/ incidente de revisión, por AFIP, del 23/12/2003; Sala D en “Pemow Jorge s/quiebra s/incidente de revisión, por Fisco Nacional”, del 16/08/2005; la Sala E en “Wolanik Pedro s/concurso preventivo” s/incidente de revisión, por la concursada al crédito de la AFIP”, del 23/08/2005; la Fiscalía General ante la Cámara Comercial en autos “Placente s/quiebra s/incidente de revisión por Fisco Nacional”, Dictamen N° 83.346; y la Sala A, 14/04/11 en “Tisera Alicia s/Quiebra s/incidente de revisión por el Fisco Nacional”.

²Ver Celano, Juan C. y Gándara, Javier H. (2007), *El crédito de los trabajadores autónomos en el proceso de la ley 24.522*, Buenos Aires, Errepar N° 241 DSyC, pág. 1217/1223.



ni judicial ni administrativamente al pago de importes que adeuden a la ANSES, ello era para las deudas devengadas hasta el 30/09/1993 y no la posteriores a dicho período, que tengan su origen en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 18.038 (B.O. 10/01/1969)

2) Juzgó que el Régimen Previsional Público es un régimen de reparto asistido, basado en el principio de solidaridad:

“...júzgame pertinente modificar el criterio anteriormente sustentado por este Tribunal y así concluir que los aportes previsionales de los trabajadores autónomos son obligatorios y que la omisión de su pago no sólo impide acogerse al beneficio jubilatorio sino que, por hallarse involucrado el

financiamiento del sistema previsional —que es solidario—, la Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra legitimada para reclamar judicialmente su pago”.

El mismo criterio utilizó el Máximo Tribunal en autos “López Mautino, Pablo Jorge s/quiebra”, Sentencia N° L. 719, XLIV.

Siguiendo los lineamientos enunciados, se conocieron los primeros fallos que modificaron la situación virtual en 2012, en los autos “Juffe Juana D. s/quiebra”, Expediente N° 93.805, en la resolución verificatoria de créditos dictada el 24/04/2012 por la Secretaría N° 16 del Juzgado Comercial N° 8 y “Berurena Ezequiel Humberto s/quiebra c/ DGI s/incidente de revisión”, Expe-

diente N° 98.145, dictado por la Secretaría N° 2 del Juzgado Comercial N° 1, el 29/05/2012.

Consecuentemente, el caso “Costamagna Sergio N. s/quiebra s/incidente de revisión por el Fisco Nacional”, Expediente N° 31.107/2012, la Sala E, con fecha 18/12/2012, es el primer fallo referido a la aceptación del reconocimiento de estos créditos de trabajadores autónomos en situación falencial o concursal. Entendemos que se ha dado un paso adelante en un tema de estricta justicia previsional.

(*) *Contadores Públicos*

MEMO SOFT 25 AÑOS

Hacelo + fácil

- + Comercios
- + Pymes
- + Estudios Contables

[011] 4554-6111
Av. Federico Lacroze 3012
Bs. As. / Argentina
info@memosoft.com.ar
www.memosoft.com.ar

Columna AFIP

La Justicia legitimó las inactivaciones de la CUIT de empresas fantasmas

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal consideró que la inactivación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de empresas con situaciones irregulares no viola el derecho de trabajar, de ejercer industria lícita, ni tampoco de defensa en juicio establecido en los artículos 14 y 18 de la Constitución Nacional. Cabe recordar que la medida había sido anunciada por el administrador federal Dr. Ricardo Echegaray durante su exposición en el Consejo de Ciencias Económicas en agosto del año pasado.

En aquel momento, el titular de la AFIP había expresado que existen dos tipos de “sociedades fantasmas”: por un lado, están “aquellas que registran un comportamiento formal en apariencia adecuado, es decir incriptas, sin empleados declarados y sin declarar ventas ni ingresos”, y, por el otro, aquellas sociedades “preconstituidas”, es decir, que sólo tramitan el número de CUIT sin solicitar el alta en ningún impuesto. De esta forma, están “listas” para comenzar a actuar cuando la maniobra de evasión así lo requiera. Según Echegaray, la decisión era no seguir trabajando con una “base de datos contaminada por sociedades que obstaculizan las acciones de control”. El administrador federal había precisado también que, dentro del universo de firmas cuya CUIT iba a inactivarse, el 47% corresponde a sociedades anónimas, un 48% a sociedades de responsabilidad limitada y un 5% a otro tipo de societarios. Tras el anuncio en el Consejo de Ciencias Económicas, la AFIP determinó la inactivación de más de 400.000 empresas fantasmas. Es para destacar que el 78% de las

firmas no presentó una declaración jurada; el 21% no declaró empleados y el 1% no estaba de alta en ningún impuesto. Asimismo, el comercio fue la principal actividad declarada por esas compañías (29%); el 16% declaró dedicarse a la actividad manufacturera; el 15%, a los servicios inmobiliarios y el 8%, a la construcción.

Luego de implementarse la medida, hubo una serie de presentaciones judiciales en contra de esta. Sin embargo, la Justicia expuso que la CUIT no es un derecho personalísimo del contribuyente, sino que se adquiere a través de un procedimiento reglado y se mantiene sólo cuando se cumplen determinados requisitos.

La Cámara entendió que la decisión de la AFIP es correcta en los casos en que los contribuyentes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el art. 4° de la Resolución General 3358/2012 (AFIP), es decir, no registren altas en impuestos o regímenes; no presenten declaraciones juradas de impuestos desde el 1° de enero del año anterior a la fecha de evaluación; no declaren ventas en el IVA o ingresos en el Impuesto a las Ganancias, o empleados o trabajadores activos en “Mi Simplificación”.

Adicionalmente, debe aclararse que el organismo recaudador prevé un régimen por el cual los contribuyentes puede solicitar la rehabilitación de la CUIT, al ofrecer prueba que demuestre que no encuadraba en las situaciones mencionadas; podrán obtener así nuevamente su CUIT. En consecuencia, la Cámara no encontró elementos para sostener que los derechos de la actora habían sido vulnerados con el proceder de la AFIP.



Jurisprudencia Tributaria

Dra. TERESA GÓMEZ (*)

**FACTURAS APÓCRIFAS VS.
LEY PENAL MÁS BENIGNA.
INTERESANTE DISIDENCIA**



Causa: “RODALSA S.A -S. BAUTISTA; G. F. RAMIRO SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769”

Tribunal: Cámara Nac. en lo Penal Económico – Sala A

Magistrados: Edmundo Hendler, Nicanor Repetto, Juan Carlos Bonzón

Fecha: 22/4/2013

RESUMEN DE LA CAUSA

Llegan las presentes actuaciones por apelación de la defensa de S. Bautista contra el dictado de su procesamiento.

Lo resuelto por el Juzgado Penal Tributario N°2 se fundó en la estimación de que el imputado habría evadido el pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período 2007, adeudado al Fisco Nacional por la sociedad anónima Rodalsa, mediante la presentación de declaraciones juradas tardías y engañosas, pues consignaban créditos fiscales improcedentes.

Por su parte, la defensa sostiene que no puede entenderse configurado el delito de evasión que se le atribuye con la sola omisión de presentar en término las declaraciones juradas que exige la ley tributaria. Sostiene, además, que el monto de la obligación, cuyo pago se le atribuye haber evadido mediante el cómputo de créditos fiscales que se consideran apócrifos, no supera la cifra establecida en la Ley Penal Tributaria tras la modificación introducida por la Ley N° 26.735 como condición para que se configure el delito¹ que contempla su artículo 1°.

Resulta válido destacar que el comportamiento que la ley describe como declaración engañosa, ocultación maliciosa o cualquier otro ardid o engaño, no puede entenderse incurrido por el mero incumplimiento al deber de presentar en tiempo oportuno las declaraciones juradas que el organismo de recaudación puede, igualmente, exigir.

La jurisprudencia ha entendido que, como los de este caso, en los que se presentaron en forma tardía las declaraciones juradas, las leyes contemplan otras consecuencias como los intereses o recargos, las determinaciones de oficio, etc. El castigo como delito con penas privativas de la libertad está reservado para comportamientos ardidosos que sean susceptibles de inducir en error al encargado de la recaudación. El mero incumplimiento de presentar en tiempo las declaraciones juradas no tiene idoneidad suficiente para evadir el pago de tributos puesto que, tal como ocurrió en este caso, el organismo de recaudación determinó de oficio la materia imponible (conf. artículo 16 de la Ley N° 11.683 -t.o. 1998-) y el contribuyente se encontró obligado al pago correspondiente.

En el caso de autos, “si bien el uso de facturas apócrifas para justificar

.....
¹ ARTÍCULO 1° — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

TRIBUTACIÓN



créditos inexistentes por parte del contribuyente configurarían el ardid o engaño que exige el tipo penal de evasión tributaria, lo cierto es que en virtud de la Ley N° 26.735, dictada por el Congreso en diciembre de 2011, se elevó el monto de la condición² requerida para castigar los comportamientos fraudulentos a los que refiere la Ley Penal Tributaria; y el monto de la obligación tributaria presuntamente evadida por el imputado, mediante la conducta mencionada, no alcanza a la nueva cifra establecida como condición para que se configure el delito que se le atribuye”.

SENTENCIA

Del voto en mayoría de los Drs. Hendler y Repetto

La modificación legal establecida por la ley 26.735 implica, necesariamente, la desincriminación de aquellos comportamientos que, no obstante ser fraudulentos, no alcancen a defraudar la cifra establecida. Se trata, por ende, de una ley más benigna que debe aplicarse retroactivamente.

Del voto en minoría del Dr. Juan Carlos Bonzón

Que, entre los cambios introducidos por el legislador sobrepasa aquel que cuadruplica el límite a partir del cual pasan a ser punibles los ilícitos previstos en la ley; concretamente, en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 9°.

“Que, si bien en casos semejantes al que ahora se suscita tuve oportunidad de pronunciarme acerca de esta debatida cuestión con fundamentos expresados *in extenso*, a los cuales me remito (Regs. 218/2012, 372/2012, 395/2012, 244/2012, entre otros), en el caso solo cabe señalar que la nueva ley que modifica los montos no implica un cambio en la valoración jurídica de los hechos materia de juzgamiento ni una modificación en el contenido de injusto de los mismos, sino solo una actualización monetaria, **lo cual no justifica aplicarla retroactivamente a hechos cometidos durante la vigencia de la ley anterior.**”

“Que, por estas razones, toda vez que de las constancias de la causa surge que la contribuyente se valió de facturas de un proveedor apócrifo para justificar créditos inexistentes por un monto mayor a \$ 100.000 (cuestión que no ha sido controvertida por la contribuyente, la que, además, presentó declaraciones juradas rectificativas conforme con los ajustes propuestos por el ente recaudador ...), considero que debe confirmarse la resolución apelada por no ser de aplicación el artículo 2° del Código Penal.”

Por lo que, por mayoría, SE RESUELVE REVOCAR la resolución apelada. Sin costas.

² El monto para la evasión simple, antes de la reforma introducida por ley 26.735, era de \$ 100.000. de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

Interbanking, Líder en Soluciones Electrónicas Multibanco.

Con 25 años de trayectoria, Interbanking reúne en su Red a 48 bancos, empresas y organismos públicos de recaudación, para llevar al máximo nivel de eficiencia la gestión financiera, administrativa y operativa de grandes, medianas y pequeñas empresas.



www.interbanking.com.ar

Conozca **Interfacturas** el servicio de facturación y documentación electrónica multibanco de Interbanking.

- Optimización de procesos mediante el ahorro de costos de impresión y envío, mejorando el seguimiento de las facturas y los tiempos de cobranza.
- Cumplimiento de normativas vigentes.
- Posibilidad de reemplazar documentos físicos por electrónicos, y adjuntar archivos en diversos formatos.
- Centralización, rapidez, ahorro y seguridad.

www.interbanking.com.ar

COBRANZAS Y PAGOS ELECTRÓNICOS

- pagosafip
- pagosbtob
- pagosprogramados
- interpagos

BANCA ELECTRÓNICA

- datanet
- interpyme

FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA

- interfacturas



Certificación ISO 9001
"Gestión electrónica de fondos"



Certificación ISO 9001
"Servicio al cliente"



Certificación ISO 9001
"Procesos de atención al cliente"



Certificación ISO 9001
"Gestión de calidad de los servicios"



Certificación ISO 9001
"Fidelización de clientes de banca electrónica"



Certificación ISO 9001
"Diseño, desarrollo e implementación de productos"



Certificación ISO 27001
"Sistema de gestión de seguridad de la información"



RENOVÁ TU PYME. DELETE Y CUENTA NUEVA.



RUBIRO. EL SOFTWARE DE GESTIÓN QUE VIENE CON TODO.

MÁS INFORMACIÓN EN

WWW.RUBIRO.COM | 0810.122.RUBIRO
7 8 2 4



ABONO X MES
\$595 + IVA
POR USUARIO

INSTALACIÓN
10 CUOTAS
DE \$1190 + IVA

IMPLEMENTACIÓN
EN 1 SEMANA

Rubiro by Neuraloft
El software de gestión que anda.

Consultorio impositivo y previsional

ASESORÍA TRIBUTARIA DEL CONSEJO

PROCEDIMIENTO FISCAL

Exteriorización de moneda extranjera

- ¿Cuáles son los sujetos que pueden acceder a la exteriorización voluntaria de moneda extranjera?

Podrán acceder las personas físicas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, inscriptos o no, que posean tenencias de moneda extranjera en el país y en el exterior al 30 de abril de 2013, inclusive. También podrá incorporarse la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior que resulte del producido de bienes existentes al 30 de abril de 2013, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26.860.

- ¿Cómo se efectúa la exteriorización de la tenencia de moneda extranjera?

El artículo 4 de la Ley N° 26.860 establece la forma en que se deberá efectuar la exteriorización según la ubicación del dinero:

1) Tenencia de moneda extranjera en el país: mediante depósito en entidades comprendidas en la Ley N° 21.526, dentro del plazo de 3 meses calendario, contados a partir 01/07/2013.

2) Tenencia de moneda extranjera en el exterior: mediante transferencia al país de entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 dentro del plazo indicado en 1).

- ¿Deberán los sujetos que adhieran al blanqueo abonar algún impuesto?

La exteriorización realizada no estará sujeta a impuesto especial alguno, tal lo indicado en el artículo 5 de la Ley N° 26.860. No obstante, dichas tenencias deberán ser reflejadas en las futuras declaraciones juradas dentro del patrimonio del contribuyente.

- ¿Cuál es el destino que se les debe otorgar a los fondos exteriorizados?

La moneda extranjera exteriorizada debe ser aplicada a la adquisición de los instrumentos financieros mencionados en el Título I de la Ley N° 26.860, es decir, Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico (BAADE), Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico o Certificado de Depósito para Inversión (CEDIN). Tal adquisición permitirá a los sujetos alcanzados gozar de los beneficios establecidos en la norma bajo análisis.

- ¿Cuáles son los beneficios para los sujetos que efectúen la exteriorización de moneda extranjera?

- No estarán obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas.

- No estarán sujetos a la presunción de incrementos patrimoniales no justificados.

- Quedan liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria, administrativa, penal cambiaria.

- Quedan eximidos del pago de los impuestos nacionales que hubieran omitido declarar. Este beneficio se extiende a los socios de sociedades comprendidas en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en la proporción que les corresponda.

- Exención del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias.

- ¿Cuál es el valor de cotización aplicable a la moneda extranjera a los efectos de su exteriorización?

El artículo 12 de la Ley N° 26.860 establece que deberá considerarse el valor de cotización al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de la respectiva exteriorización.

- ¿La Ley de Blanqueo de Moneda Extranjera contiene disposiciones en materia de prescripción?

El artículo 17 de la Ley N° 26.860 indica la suspensión con carácter general por el término de un año del curso de la prescripción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la AFIP y para aplicar multas con relación a los mismos. Asimismo, por medio de su reglamentación (artículo 7 de la RG AFIP 3509), se aclara que dicha medida alcanza a la totalidad de contribuyentes, hayan o no exteriorizado moneda extranjera.

Inscripción. Sujeto exento en el IVA

- Una empresa, cuya única actividad es la locación de inmuebles con destino casa habitación del locatario, por lo que está exento en el IVA de acuerdo con el artículo 7 inc. h)



ap. 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ¿debe inscribirse en el IVA y presentar las declaraciones juradas mensuales?

Si bien el artículo 36 de la ley bajo análisis establece que los sujetos que sólo realicen operaciones exentas en virtud de los artículos 7 y 8 de la ley del gravamen pueden optar por no inscribirse en el Impuesto, siempre deben solicitar la CUIT. Caso contrario, serán considerados sujetos no categorizados, debiendo pagar el adicional correspondiente en cada adquisición (régimen de percepción a sujetos no categorizados de la RG AFIP 2126). Es decir, deberán solicitar la CUIT e inscribirse en la AFIP como sujeto exento, y no deberán en este caso efectuar liquidación alguna del gravamen.

Personas jurídicas en el Impuesto a las Ganancias

- ¿Desde qué momento las sociedades están obligadas a inscribirse en el Impuesto a las Ganancias?

Las sociedades comprendidas en el artículo 69 inc. a) de la Ley de Ganancias son sujetos del Impuesto desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato, según corresponda, conforme a lo indicado en el anteúltimo párrafo del mencionado inciso.

Personas físicas en el Impuesto a las Ganancias

- ¿Cuándo una persona física se encuentra obligada a presentar declaración jurada determinativa del Impuesto a las Ganancias?

El artículo 1 del Dto. 1344/98 establece que se encuentra obligada a presentar declaración jurada toda persona de existencia visible, residente en el país, cuyas rentas superen las ganancias no imponibles y las deducciones por cargas de familia del artículo 23 de la ley del gravamen.

Por otra parte, la RG AFIP 975 establece que se deberá presentar la declaración jurada cuando el contribuyente se encuentre inscripto aun cuando no se determine ganancia neta sujeta a impuesto o materia imponible.

Extinción de la obligación tributaria. Reimputación de pagos

- Una Sociedad Anónima con cierre de ejercicio 28/02 que ha efectuado el pago de sus anticipos de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2013, al momento de computar los mismos advierte que el Anticipo Nro. 1 ha sido imputado como anticipo del período fiscal 2012. ¿Debe obligatoriamente utilizar el sistema de reimputación de pagos accediendo al Sistema Cuentas Tributarias?

El procedimiento de reimputación previsto en la RG AFIP 3487 solo es aplicable en forma obligatoria a los sujetos comprendidos en la RG AFIP 2463 (contribuyentes inscriptos en jurisdicción de Grandes Contribuyentes Nacionales -Agencias 19 y 20-). No obstante, el uso de la aplicación será optativo para el resto de los contribuyentes.



TRIBUTACIÓN

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

Disposiciones generales del nuevo Régimen Especial

- ¿Quiénes se encuentran alcanzados por el nuevo Régimen?

Se encuentran alcanzadas por la Ley 26.844 las relaciones laborales que se entablen con los empleados por el trabajo que presten en las casas particulares o en el ámbito de la vida familiar y que no importe para el empleador lucro o beneficio económico directo, **cualquiera fuere la cantidad de horas diarias o de jornadas semanales en que sean ocupados para tales labores.**

- ¿Qué formalidades deben cumplir el Recibo que se le entrega a la empleada/o?

El Recibo deberá confeccionarse por duplicado debiendo el empleador hacerle entrega de uno de ellos con su forma a la empleada/o. El otro ejemplar del recibo deberá firmarlo la empleada/o y queda en poder del empleador. La AFIP ha puesto a disposición en su página Web el nuevo formulario 102/B que contiene el recibo de sueldo con el detalle establecido en la nueva Ley.

Programa de Simplificación y Unificación Registral

- ¿En qué consiste el Registro Especial del Personal de Casas Particulares y quiénes deberán inscribirse en el mismo?

El Registro Especial del Personal de Casas Particulares es un registro creado con el fin de contar con datos específicos respecto de determinadas actividades y, en su caso, permitir que los trabajadores cuenten con las coberturas que brinda la seguridad social.

Por medio de la RG AFIP 3491/13, se establece que deberán inscribirse en el mencionado registro quienes resulten empleadores de acuerdo con lo establecido por la Ley 26.844.

- ¿Qué importe debe consignarse en el campo “Retribución Pactada”?

En este campo deberá informar la remuneración total abonada al empleado conforme a la escala salarial para el personal de casas particulares establecida por el Ministerio de trabajo, en base a la modalidad de liquidación declarada (diaria, semanal, quincenal, mensual u otra).

La Resolución M.T.E. y S.S. 958/12 publicada en el Boletín Oficial el 06/11/2012, fijó, a partir del 1 de noviembre de 2012 las remuneraciones mensuales mínimas para el personal de trabajo doméstico.

- ¿Cómo se efectúan las comunicaciones de altas, bajas y/o modificaciones de datos?

La formalización de las comunicaciones de altas, bajas y/o modificaciones de datos deberá realizarse accediendo al servicio “Simplificación Registral - Registros Especiales de Seguridad Social” a través del sitio web de la AFIP con clave fiscal habilitada conforme lo dispuesto por la RG 2239/07.

- ¿Cuál es el plazo para comunicar el alta del empleador y del empleado/a?

Las comunicaciones de alta del empleador y del empleado o empleada, en el registro, deberá efectuarse hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas por parte del personal contratado.

- ¿Cuál es el plazo para comunicar la baja del empleador y empleado/a?

La comunicación de baja del empleado o de la empleada deberá realizarse dentro del plazo de 5 días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción de la relación laboral, por cualquier causa. La comunicación de baja del empleador deberá realizarse dentro del plazo de 5 días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que el sujeto pierda dicha condición.

Capacitación profesional a un click de distancia

 **trivia**
[SERVICIOS PROFESIONALES]

Servicio de información y asesoramiento

Pruébalo sin cargo

*trivia@consejo.org.ar
5382-9590/9556*

- Legislación tributaria, comercial, laboral, societaria y de la seguridad social.
- Normas contables y entidades financieras.
- Audio, video y texto de conferencias de actualización realizadas en el Consejo.
- Servicio de asesoramiento profesional.
- Grupo de Enlace AFIP-DGI.
- Miles de respuestas organizadas por tema y fecha.
- Vencimientos.
- Formularios y aplicativos.
- Jurisdicción nacional y provincial.
- Cuadernos Profesionales
- **Accesible por Internet o mediante CD ´s.**

Desarrollado
y avalado por


consejo

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Más información en www.triviasp.com.ar

CÍRCULO DE BENEFICIOS - GOURMET

Para salir con amigos por plaza Serrano

En el corazón de plaza **Serrano**, el *resto* bar **Funes y la Maga** está emplazado en una casona reciclada con hogar a leña y jardín arbolado que, por las noches, se llena de jóvenes y no tanto en busca de compartir cervezas heladas o tragos.

La propuesta gastronómica del *resto* bar Funes y la Maga es sencilla. Como reza el logo del local, se trata de “hamburguesas, panqueques, cervezas y tragos”. Las hamburguesas, los lomitos y demás sándwiches salen en panes artesanales. En cuanto a los panqueques, los hay dulces y salados. La oferta se completa con pizzas, papas fritas, tablas, tapas y empanadas.

La carta de bebidas incluye, además de aguas y gaseosas, exprimidos, licuados frutales, limonadas clásicas o con menta y jengibre, cervezas, vinos y espumantes. La propuesta en materia de tragos incluye coctelería clásica, medidas, *coolers* (tragos largos que se preparan en el vaso mezclador o en la coctelera, muy helados, y se sirven adornados con trozos de fruta), coctelería de autor, tragos con helado, mojitos, *caipirinhas* y *caipirovskas* frutales.

Excepto los lunes, la oferta de Funes y la Maga incluye desayunos, que, en rigor, suelen ser brunches ya que el local atiende a partir de las 10 de martes a viernes y los fines de semana desde las 11 horas. Para el almuerzo, los días hábiles, existe un menú ejecutivo y, por la tarde, se puede disfrutar meriendas. Hacia la noche, arrancan el *happy hour* y las opciones para cenar. También hay servicio de entrega a domicilio de 11 a 18 horas.

La ambientación es cálida e informal. El local cuenta con amplios salones, jardín y parrilla. Por las noches, hay música de fondo y una pantalla en la que se proyectan clips. Gracias a la disposición de las mesas, se trata de un lugar cómodo para celebrar cumpleaños informales o simplemente reunirse con amigos y compartir un juego de mesa.



Los viernes, a las 22 horas, arranca un *show de stand up* a cargo del grupo “Los desconocidos de siempre”.

Dirección: Borges 1660 (entre Honduras y El Salvador), Plaza Serrano, Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: (011) 4832-1026

Horario de atención: lunes de 18 hs. al cierre; martes a viernes de 10 al cierre; sábados y domingos de 11 al cierre.

Descuento: 20% de descuento sobre el precio de lista en el menú a la carta. Con todos los medios de pago aceptados por el establecimiento. Vigente hasta 01/05/2014

Condiciones de uso: recomendamos presentar la credencial del Consejo antes de la emisión de su factura. No acumulable con otras promociones.

Una opción al calor de las brasas, en el corazón de Devoto



La parrilla **Rancho In**, ubicada en pleno Devoto, ofrece variedad de carnes a una atractiva relación calidad-precio, en un ambiente cálido y con atención cuidada.

De las entradas del menú, sobresalen las empanadas de lomo cortado a cuchillo, las *mozzarellas* a la milanesa, las tablas de fiambres y quesos, el *mix* achuras (para compartir, con chorizo, morcilla, riñón, chinchulines y molleja), las provoletas “Rancho In” (tomate, cebolla, orégano, oliva) y las rabas a la romana o a la provenzal.

En cuanto a los platos principales, el fuerte de la carta sale de la parrilla: cortes clásicos (asado, vacío, entraña, colita de cuadril, bife de chorizo, ojo de bife, bife de lomo, matambrito y bondiola de cerdo y cuartos de pollo), brochettes (de lomo, de pollo), salmón, trucha patagónica y vegetales asados. Para acompañar, hay papas fritas, a la provenzal, purés, tortillas y verduras al plomo. Quienes prefieran platos no asados a las brasas pueden optar por las milanesas “In” (de ternera, napolitana, *fugazzetta*), que salen con fritas. También se ofrecen supremas de pollo, napolitanas o *Maryland*. El cuarto de pollo con papas *noisette* puede ser a la provenzal, al champignon o al verdeo y el lomo (a la pimienta, al champignon o a la mostaza) va con papas a la crema o *noisette*.

Entre los chanchitos “In”, se recomiendan el *carré* de cerdo a la naranja, con puré de manzana y batata, la bondiola al verdeo con papas *noisette*, el mantambrito de cerdo a la provenzal con papas *noisette* y las costillitas de cerdo a la riojana (panceta, arvejas, morrón asado, huevo frito, con papas españolas).

También hay ensaladas para armar y especiales, como la Caesar, la Caprese, la Serrana (rúcula, parmesano, jamón crudo) y la Nicoco (penne rigatti, tomates confitados, *mozzarella*, calabaza, *croustons*). Además, se ofrecen *woks* de vegetales y brotes de soja, salsa de soja, salsa de ostras y aceite de sésamo, de lomo, de pollo o mixto.

Entre las pastas caseras “In”, hay *spaghetti* y *penne rigatti*, ñoquis de papa caseros, ravioles (*ricotta* y parmesano, espinaca y carne, pollo y espinaca), sorrentinos,

canelones (carne y espinaca, *ricotta* y espinaca).

La carta de postres incluye helados, *mousse* de chocolate, ensalada de frutas, flan casero, budín de pan, frutillas con crema, tiramisú, panqueques, el clásico vigilante, *brownie* con crema americana y frutos del bosque. Se destacan el panqueque “In” (de manzana flameado al *rhum* con crema americana, caramelo y frutas secas) y la copa “Rancho In” (crema americana, frambuesas, crema *chantilly*, salsa de chocolate, nueces crocantes y merengue).

Cuenta con una amplia variedad de vinos tintos (Malbec, Cabernet Sauvignon y Syrah) y blancos (Chardonnay y Rosé) para acompañar los platos así como tragos para la previa.

Para los locos bajitos, hay menús infantiles, compuestos por una milanesa o una suprema de pollo, o una hamburguesa casera con papas fritas o puré, o un plato de pastas, un agua o una gaseosa y una bocha de helado. Algo para destacar es que no se cobra servicio de mesa.

Dirección: Av. Francisco Beiró 3019, Devoto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: (011) 4504-6202 / 3218 / 4503-4960.

Horario de atención: martes a viernes de 20 a 00:00. Sábados, domingos y feriados: mediodía y noche.

Descuento: 20% sobre el precio de lista de los productos comercializados con todos los medios de pago. Vigente hasta el 07/12/2013.

Condiciones de uso: recomendamos presentar la credencial del Consejo antes de la emisión de su factura. No acumulable con otras promociones.

Más información: <http://www.ranchoin.com.ar/>



LOCOS POR EL SUELO

CLUB DE VINO

El suelo es una de las nuevas obsesiones de la industria vitivinícola del Nuevo Mundo. Más allá de si efectivamente es determinante en la elaboración de un vino, comercialmente, la ubicación de las vides se ha transformado en una herramienta de venta.

Geólogos, ingenieros agrónomos y técnicos, apoyados en las nuevas tecnologías, definen mapas para entender el comportamiento edáfico de cada hectárea. De allí brotan los single vineyard -vinos elaborados a partir de uvas de una misma finca, es decir, con el mismo suelo, clima y topografía- famosos, que permiten, a pesar de tratarse de una misma cepa y un mismo criterio enológico, identificar diferencias entre ellos.

“Simplificando, el suelo influye profundamente en la sensación táctil en boca, junto con el clima y el manejo vitícola. En bodega se puede respetar y valorar esa huella digital que el suelo deja en el vino o perderla a través de un mal manejo del terruño. Taninos largos, anchos, secos, astringentes, son todos hijos del terroir”, explica Antonio Morescalchi, vicepresidente de la bodega Altos Las Hormigas.

Sin embargo, otros especialistas sostienen que la tierra no es el único factor influyente y que su dominio es relativo. “El saber popular sostiene que un suelo arenoso da origen a vinos ligeros y elegantes, que uno arcilloso y rico en material calcáreo

da vinos más corpulentos, aptos para la guarda, y que uno franco, rico en materia orgánica, da vinos ordinarios y alcohólicos. Pero no hay trabajos científicos con resultados definitivos sobre el tema”, sostiene Luis Fontana, enólogo y geólogo. “La relación entre los tipos de suelos y las características de los vinos no es clara”, asegura. “Lo único determinante en la calidad de un vino es la calidad de la materia prima de la cual proviene y el viticultor dispone de diversas herramientas para lograr que la vid crezca y se desarrolle con todo su potencial”, agrega. “El suelo es una variable más dentro de la ecuación del terroir y tal vez sea una de las menos significativas. En cambio, el clima, posiblemente, sea el factor más influyente en la personalidad del vino”, ahonda.

Para Fontana, lo que más importa del suelo es su textura y no tanto su composición química, ya que esta última se puede corregir con un buen abono. La textura, en cambio, está definida por el porcentaje de las diferentes partículas sólidas que lo componen: arena, limo y arcilla, más la materia orgánica. Por ejemplo, transformar un suelo demasiado arcilloso en uno de textura franca implicaría agregar toneladas de arena por hectárea y después mezclarla homogéneamente con el suelo original, al menos en los horizontes superficiales. Por razones prácticas, no se hace, limitándose a lo sumo a corregir un área reducida alrededor de donde se plantaría cada cepa o agregando guanos o compost (humus obtenido artificialmente por descomposición

de residuos orgánicos) sólo en las hileras de las plantas.

La textura determina la capacidad de retención de agua de un suelo (si es más arcilloso, retiene más) y, por lo tanto, el manejo del riego. Además, la capacidad de retener agua incide en la temperatura del suelo. Un suelo “frío”, como los arcillosos, se calienta con la radiación solar más lentamente que los arenosos, por lo que tendrá una brotación, floración y maduración de la uva más tardía. También la textura influye en los riesgos de enfermedades y plagas.

No obstante, en laboratorios, se han cultivado vides mediante hidroponía, es decir, en absoluta ausencia de suelo, con un óptimo desarrollo y sanidad. “No se puede descartar que algún día se obtengan así vinos y, entonces, no podremos menos que preguntarnos a qué terroir atribuirles sus características”, concluye Fontana.






¿Estás buscando un **CAMBIO EN TU CARRERA PROFESIONAL?**

Nuestro **Servicio de Empleo y Orientación Laboral** te vincula con las mejores oportunidades laborales para profesionales en Ciencias Económicas.

VISITÁ LAS BÚSQUEDAS VIGENTES EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO
www.consejo-joven.org.ar

Para mayor información, comunicate al 5382-9558
o vía mail a orientacion_laboral@consejo.org.ar



El Juego de las 7 Diferencias

LAS DOS VINETAS DE ESTE RECUADRO PARECEN IGUALES, PERO ENTRE ELAS EXISTEN SIETE DIFERENCIAS. ¿CUALES SON? ¿TE ANIMAS A ENCONTRARLAS?



PARA SABER LAS RESPUESTAS, ESCRIBINOS A:
SOLUCIONES@CONSEJOCABA.ORG.AR

¿SABÍAS
QUE...?

UNA MAÑANA DE 1930, EN OXFORD, INGLATERRA, FALCONER MADAN LEYÓ EN EL DIARIO "THE TIMES" QUE CLYDE TOMBAUGH HABÍA DESCUBIERTO UN PLANETA. LE PARECIÓ INTERESANTE Y SE LO COMENTÓ A SU NIETA VENETIA, DE ONCE AÑOS, QUE ESTABA A SU LADO.

"DEBERÍA LLAMARSE PLUTÓN", LE DIJO ELLA. AL ABUELO LE PARECIÓ BIEN, YA QUE LOS PLANETAS





El Enigma

Consejo Kids

Una página solo para los chicos



UN PASTOR LE DIJO AL OTRO: "SI ME DAS UNA DE TUS OVEJAS, TENDREMOS LOS DOS LA MISMA CANTIDAD", PERO SU AMIGO LE RESPONDIÓ: "MEJOR DAME UNA DE LAS TUYAS ASÍ YO TENDRÉ EL DOBLE DE OVEJAS QUE TÚ".

¿CUÁNTAS OVEJAS TENÍA CADA UNO?

LLEVABAN NOMBRES DE DIOSES ROMANOS, Y PLUTÓN ERA EL DIOS DEL INFRAMUNDO. ENTONCES EL ABUELO LE MANDÓ UNA CARTA AL ASTRÓNOMO HERBERT HALL TURNER, QUIEN TELEGRAFÓ A SUS COMPAÑEROS DEL OBSERVATORIO ESTADOUNIDENSE LOWELL. CUANDO LA PROPIUESTA LLEGÓ A MANOS DE TOMBAUGH A ESTE LE GUSTÓ PORQUE LLEVABA EN SUS DOS PRIMERAS LETRAS LAS INICIALES DE PERCIVAL LOWELL, QUE HABÍA PREVISTO LA EXISTENCIA DEL

PLANETA, Y EL 1 DE MAYO DE 1930 SE ADOPTÓ "PLUTÓN" COMO NOMBRE OFICIAL DEL PLANETA.

CUANDO CRECIÓ, VENETIA DOUGLAS BURNEY SE CASÓ CON EDWARD MAXWELL PHAIR (APELLIDO CON EL QUE SE LA CONOCE). NO SE SABE SI ELLA, ENTUSIASMADA, TAMBIÉN FUE LA QUE BAUTIZÓ AL PERRO DE MICKEY MOUSE, PLUTO.

LOS CONSULTADOS 5+ en el CIB

El perito judicial: procedimiento civil, comercial y laboral. 1° ed.
Guerrero, Agustín A.
Buenos Aires, EDICON, 2013.

Cuarta categoría: régimen de retención. 2° ed.
López, Alejandro N.
Buenos Aires, La Ley, 2013.

ABC Profesional del Contador: guía práctica de iniciación para el joven graduado. 6° ed.
Buenos Aires, EDICON, 2013.

Liquidando convenio multilateral. 1° ed.
Sanelli, Alejandra P.
Buenos Aires, La Ley, 2012.

Administración y liquidación de sueldos y jornales: aspectos laborales, previsionales e impositivos. Análisis e interpretación, casos prácticos, formularios. 10° ed.
Orozco, Néstor R.
Buenos Aires, Aplicación Tributaria, 2012.



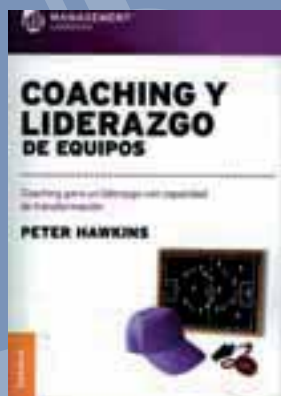
Utrera, Gastón
La inflación: cómo comprender y combatir la enfermedad crónica de la Argentina
Buenos Aires, EDICON, 2013.

El objetivo de la obra es acercar a un público amplio un análisis riguroso, pero comunicado de manera simple, sin jerga económica ni tecnicismos, sobre las causas de la inflación y las posibles medidas de política económica que podrían permitir solucionar el problema.■



Verchik, Ana
Dinámica de los mercados: cómo enfrentar sus desafíos
Buenos Aires, Macchi, 2012.

Incluye: historia de las reestructuraciones de deudas soberanas más importantes, bonos internacionales de la República Argentina (BIRA), crisis de Estados Unidos: el caso de las hipotecas de baja calidad (*subprime mortgages*), deudas soberanas europeas, tendencias económicas y financieras modernas.■



Hawkins, Peter
Coaching y liderazgo de equipos: coaching para un liderazgo con capacidad de transformación
Buenos Aires, Granica, 2012.

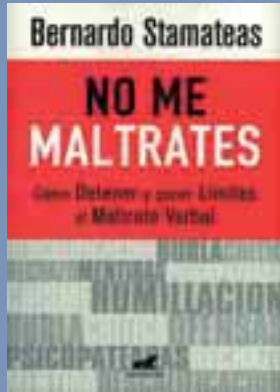
El texto proporciona una serie de herramientas y técnicas prácticas para facilitar el rendimiento eficaz del equipo. Incluye una guía de las principales áreas del *coaching* de equipo, incluidos el *coaching* de la junta directiva y la supervisión del *coaching* de equipo.■



Dumont, Diego (Elizondo, Marcelo - pról.)
Teoría y práctica de la exportación por cuenta y orden de terceros (ECOT): del uso teórico al uso en los llamados Planes de Compensación de Importaciones.
Santa Fe, Librería Cívica, 2013.

La obra analiza los aspectos teóricos, normativos y prácticos de la exportación por cuenta y orden de terceros, encuadrados en los Planes de Compensación de Importaciones.■





Stamateas, Bernardo
No me maltrates: cómo detener y poner límites al maltrato verbal
 Buenos Aires, Vergara, 2012.

El autor muestra cómo las formas más “naturalizadas” del maltrato dejan a diario un residuo que nos hace daño. Tratar mal a otros y ser maltratados nos enferma, nos vuelve tóxicos. Stamateas describe clases de maltrato y las técnicas para combatirlas en uno mismo y en los demás. ■



¿Qué Pasa con los PROFESIONALES?

Economía Descubierta

Tomás Bulat / Ediciones B
 Por el Dr. Armando Lorenzo - Secretario de la Mesa Directiva del CPCECABA

El libro aborda la evolución de la economía nacional postdevaluación, que inicialmente creció a una velocidad que no se observaba desde el primer centenario. Sin embargo, en 2013, las expectativas optimistas no se cumplieron, según plantea el Dr. José María Fanelli en el Prólogo I del libro. La Argentina de 2012, con inflación y bajo crecimiento, recuerda mucho a la del siglo pasado.

El libro es muy completo y abarca temas como el crecimiento, la productividad, la distribución del ingreso, el rol del Estado, el dinero, el crédito, la inflación y la economía internacional.

“Todas las verdades son fáciles de entender, una vez descubiertas. El caso es descubrirlas”, señala Alejandro Fantino, en el Prólogo II del libro, citando la frase de Galileo Galilei. En este sentido, la obra se refiere a un proceso económico que parecería estar casi terminado y requiere, según el autor, de un nuevo plan de estabilización y posterior crecimiento. En particular, plantea que los subsidios no son sostenibles y que no se debería pensar que se mantendrán por mucho más tiempo.

Tomás Bulat es director de la consultora económica-financiera TB & Asociados. Produce y conduce “El Inversor” (antes en C5N, actualmente en A 24), por el cual ha ganado el premio Martín Fierro al mejor programa de Economía.

TOP 10 economía & negocios

Librerías Cúspide
 Junio 2013

1 Economía descubierta

Bulat Tomás. *Ediciones B*

2 Estoy verde

Bercovich, Alejandro. *Aguilar*

3 Qué Hacemos con los Pesos?

Otálora, Mariano. *Planeta*

4 Aprenda de la Mafia

Ferrante, Louis. *Sudamericana*

5 Fundamentos de la Teoría General

Kicillof, Axel. *Eudeba*

6 Los 7 Hábitos de la gente altamente efectiva

Covey, Stephen R. *Paidós*

7 Economía a Contramano

Zaiat, Alfredo. *Planeta*

8 Economía 3D

Lousteau, Martín. *Sudamericana*

9 Economía Argentina para Dummies

Elbaum, Marcelo. *Pafp*

10 Otra vuelta a la Economía

Lousteau, Martín. *Sudamericana*

ESTEBAN, ¿CUANDO
TE VAS A CASAR?

Y ¿POR QUÉ NO
LE PRESENTÁS UNA
PARECIDA A ELLA?


NO SÉ, A MI VIEJA
NO LE GUSTA NINGUNA
DE LAS PIBAS QUE LLEVO
A CASA.

YA LO HICE,
PERO AL QUE NO
LE GUSTÓ FUE A
MI VIEJO.



→ Jank + CAPOCHA

**Si sos matriculado,
brindas asesoramiento
a empresas en seguridad social
y querés ofrecerle a tus clientes
un servicio integral,
Provincia ART tiene una
propuesta que te va a interesar.**

Para conocer los beneficios que te acercan
Provincia ART y el Consejo, visitá nuestro stand
en el hall de la Sede Central (Viamonte 1549)
o ingresá en www.provinciart.com.ar/cpce.php 

TU ESTUDIO CONTABLE
ESTA DONDE VOS ESTAS



CONOCE NUESTRAS SOLUCIONES CONTABLES
DE SOFTWARE E INFORMACION

Las herramientas que facilitan y potencian la gestión de tu estudio

ESTUDIO ONE Web

- ▶ CONTABILIDAD GENERAL
- ▶ IVA-VENTAS / COMPRAS
- ▶ SUELDOS Y JORNALES

- › Sin inversión inicial
- › Sin instalación de software
- › Siempre tiene la última versión
- › Implementación en 48 hs.

Llamanos ahora al (011) 4789-1515

o por email a ventascontadores@bejerman.com

www.estudioone.com.ar

CHECKPOINT

La plataforma más completa de información fiscal, laboral, contable, de auditoría, sociedades y actuación profesional.

- › Contenido actualizado y análisis de Especialistas
- › Múltiples formas de búsqueda
- › Herramientas con alto valor agregado
- › Novedades al instante
- › Diseñado a su medida

Llamanos ahora al 0810 222 5253

o por mail a checkpoint.comercial@thomsonreuters.com

Acceda a la demo en: www.laleyonline.com.ar

SISTEMAS BEJERMAN

www.facebook.com/SistemasBejerman
www.twitter.com/SBejerman

LA LEY

www.facebook.com/thomsonreuterslaley
www.twitter.com/TRLaLey



THOMSON REUTERS